



Ministerio de  
Economía

101358

215

ME-DF-P-153-2026-JH-mv  
Guatemala, 27 de febrero de 2026

Licenciada  
Lucrecia Edith Martínez López  
Directora  
Dirección Técnica del Presupuesto  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Su despacho

CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
ORGANISMO LEGISLATIVO

RECIBIDO  
05 MAR 2026

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO  
RECIBIDO

03 MAR 2026

Firma: Hora: 12:33  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licenciada Martínez:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una  
Modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

| CLASE  | No. RESOLUCIÓN | FECHA     | MONTO      | QOP | COPI |
|--------|----------------|-----------|------------|-----|------|
| Intra2 | 000097         | 24/2/2026 | Q92.302,00 | 25  | 14   |

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes indicados en estado  
APROBADO con las firmas y sellos correspondientes, en cumplimiento al Acuerdo  
Gubernativo, 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de  
Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticinco.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

SEGEPLAN  
RECEPCIÓN  
RECIBIDO  
05 MAR 2026

HORA: 15:12 NOMBRE: Sma

cc: Archivo  
cc: Contraloría General de Cuentas  
cc: SEGEPLAN  
cc: Unidad de Planificación MINECO  
cc: Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
cc: Licenciado Luis Alberto Contreras Colindres, Presidente del Congreso de la República de Guatemala

Jairne René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
ORGANO DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y COOPERACIÓN

RECIBIDO  
06 MAR 2026

Firma: Hora: 11:44

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

RECIBIDO  
04 MAR 2026  
Hora: 10:14 Firma: up

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

RECIBIDO  
04 MAR 2026

Alas 09:42 Hrs. Letras



**CUG: 101358**

**Constancia de Recepción de Documentos**

**Recepción: EXTERNA**

**Remitente:** MINISTERIO DE ECONOMÍA -MINECO-

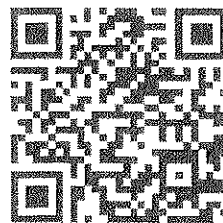
**Destinatario:** PRESIDENCIA

**Ubicación:** PALACIO LEGISLATIVO

**Documento No.:** 153-2026

**Tipo Documento:** INFORMES

**Número de Folios:** 13



**Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos**

**Operador: FRANCO DURAN ROLANDO ADOLFO**

**COPIA EMISOR**

**Fecha impresión:**

**05-03-2026 15:21:33 PM**



Ministerio de  
**Economía**

215

**ME-DF-P-153-2026-JH-mv**  
**Guatemala, 27 de febrero de 2026**

**Licenciada**  
**Lucrecia Edith Martínez López**  
**Directora**  
**Dirección Técnica del Presupuesto**  
**Ministerio de Finanzas Públicas**  
**Su despacho**

**Licenciada Martínez:**

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle sobre la aprobación de una Modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

| CLASE  | No. RESOLUCIÓN | FECHA     | MONTO      | CO2 | CO2F |
|--------|----------------|-----------|------------|-----|------|
| Intra2 | 000097         | 24/2/2026 | Q92.302,00 | 25  | 14   |

Dicho expediente contiene la resolución y los comprobantes indicados en estado APROBADO con las firmas y sellos correspondientes, en cumplimiento al Acuerdo Gubernativo, 271-2024 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticinco.

Agradezco de antemano su atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

  
Jaime René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y COOPERACIÓN  
**RECIBIDO**  
05 MAR 2026  
Firma:  Hora: 11:44

cc: Archivo  
cc: Contraloría General de Cuentas  
cc: SEGEPLAN  
cc: Unidad de Planificación MINECO  
cc: Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
cc: Licenciado Luis Alberto Contreras Collindres, Presidente del Congreso de la República de Guatemala

219

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                       |     |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----|---------------------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION   |     |                     |
| 11130011-000-00            | MINISTERIO DE ECONOMÍA                             | 5                     | 2   | 2,026               |
|                            |                                                    | DÍA                   | MES | AÑO                 |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO |                                                    | No DOCUMENTO RESPALDO |     | FECHA DOC. RESPALDO |
| 2                          | RESOLUCION                                         | 97                    |     | 24 2 2,026          |
|                            |                                                    |                       |     | DÍA MES AÑO         |
|                            |                                                    |                       |     | No. DOCUMENTO       |
|                            |                                                    |                       |     | 25                  |

|                        |        |          |         |   |          |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE MINUENDOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR       | DESCRIPCION                | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| 11130011-15-00-000-001-000-233-0101-32-0000-0000 | PRENDAS DE VESTIR          | -2,302.00        | -2,302.00      |
| 11130011-15-00-000-002-000-262-0101-32-0000-0000 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | -90,000.00       | -90,000.00     |
| TOTAL ==>                                        |                            | -92,302.00       | -92,302.00     |

CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR       | DESCRIPCION           | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--------------------------------------------------|-----------------------|------------------|----------------|
| 11130011-15-00-000-002-000-913-0101-32-0000-0000 | SENTENCIAS JUDICIALES | 92,302.00        | 92,302.00      |
| TOTAL ==>                                        |                       | 92,302.00        | 92,302.00      |

DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . FUENTE 32 Consolidación: 111300111060/6-

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

| FECHA DE APROBACION |     |       |
|---------------------|-----|-------|
| 26                  | 2   | 2,026 |
| DIA                 | MES | AÑO   |



213

## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                       |     |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----|---------------------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION   |     |                     |
| 11130011-000-00            | MINISTERIO DE ECONOMÍA                             | 5                     | 2   | 2,026               |
|                            |                                                    | DIA                   | MES | AÑO                 |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO |                                                    | N° DOCUMENTO RESPALDO |     | FECHA DOC. RESPALDO |
| 2                          | RESOLUCION                                         | 97                    |     | 24 2 2,026          |
|                            |                                                    |                       |     | DIA MES AÑO         |
| No. DOCUMENTO              |                                                    |                       |     |                     |
| 25                         |                                                    |                       |     |                     |

|                        |        |          |         |   |          |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                   | DEBITO            |            | CREDITO          |           |
|------------------------------------------------------------|-------------------|------------|------------------|-----------|
| 32 <u>DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS</u> | <u>-92,302.00</u> |            | <u>92,302.00</u> |           |
| 0000 SIN ORGANISMO                                         | -92,302.00        | -92,302.00 | 92,302.00        | 92,302.00 |
| 0000                                                       |                   |            |                  |           |
| TOTAL                                                      |                   | -92,302.00 |                  | 92,302.00 |

## RESUMEN POR TIPO DE GASTO

| TIPO GASTO     | SUB TIPO GASTO | DEBITOS    | CREDITOS  |
|----------------|----------------|------------|-----------|
|                |                | -92,302.00 | 92,302.00 |
| ADMINISTRACIÓN |                |            |           |
|                | ADMINISTRACIÓN | -92,302.00 | 92,302.00 |
| TOTAL:         |                | -92,302.00 | 92,302.00 |

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . FUENTE 32 Consolidacion: 111300111060/6-

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

| FECHA DE APROBACION |     |       |
|---------------------|-----|-------|
| 26                  | 2   | 2,026 |
| DIA                 | MES | AÑO   |

COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                     |       |       |
|----------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|-------|-------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION |       |       |
| 11130011-000-00            | MINISTERIO DE ECONOMÍA                             | 5                   | 2     | 2,026 |
|                            |                                                    | DÍA                 | MES   | AÑO   |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO                              | FECHA DOC. RESPALDO |       |       |
| 2                          | RESOLUCION                                         | 97                  | 24    | 2     |
|                            |                                                    |                     | DÍA   | MES   |
|                            |                                                    |                     | 2,026 |       |
|                            |                                                    | AÑO                 |       |       |
| No. DOCUMENTO              |                                                    |                     |       |       |
| 25                         |                                                    |                     |       |       |

|                        |        |          |         |   |          |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|

RESUMEN POR FINALIDAD

| FINALIDAD | FUNCIÓN            | DIVISIÓN                                                   | Débitos    | Créditos  |
|-----------|--------------------|------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 50000     | ASUNTOS ECONÓMICOS |                                                            | -92,302.00 | 92,302.00 |
|           | 50700              | Otras Actividades Económicas y Financieras                 | -92,302.00 | 92,302.00 |
|           |                    | 50701 Comercio, distribución,<br>almacenamiento y depósito | -92,302.00 | 92,302.00 |
| TOTAL:    |                    |                                                            | -92,302.00 | 92,302.00 |

RESUMEN POR PROGRAMA

| PROGRAMA                                                                         | DEBITOS    | CREDITOS  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 15 - ASISTENCIA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SUPERVISION<br>DEL COMERCIO INTERNO | -92,302.00 | 92,302.00 |
| TOTAL:                                                                           | -92,302.00 | 92,302.00 |

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE MINUTOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN

| ENT-PG-SP-PRV-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | REFERENCIA CPR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|---------------------------------------------|----------------|-------------|------------------|----------------|
|                                             | FF-ORGF-CORR   |             |                  |                |

TOTAL ==>

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . FUENTE 32 Consolidacion: 111300111060/6-

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

| FECHA DE APROBACION |     |       |
|---------------------|-----|-------|
| 26                  | 2   | 2,026 |
| DÍA                 | MES | AÑO   |

## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                       |                     |     |       |
|----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|-----|-------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO |                       | FECHA DE IMPUTACION |     |       |
| 11130011-000-00            | MINISTERIO DE ECONOMÍA                             |                       | 5                   | 2   | 2,026 |
|                            |                                                    |                       | DIA                 | MES | AÑO   |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO |                                                    | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |     |       |
| 2                          | RESOLUCION                                         | 97                    | 24                  | 2   | 2,026 |
|                            |                                                    |                       | DIA                 | MES | AÑO   |
|                            |                                                    |                       | No. DOCUMENTO       |     |       |
|                            |                                                    |                       | 25                  |     |       |

|                        |        |          |         |   |          |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | REFERENCIA CPR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--------------------------------------------|----------------|-------------|------------------|----------------|
|                                            | FF-ORGF-CORR   |             |                  |                |

TOTAL ==&gt;

## RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

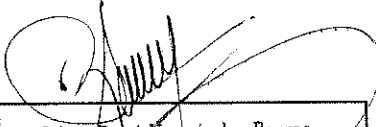
| FUENTE | DEBITO |  | CREDITO |  |
|--------|--------|--|---------|--|
|        |        |  |         |  |
| TOTAL  |        |  |         |  |

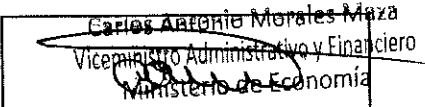
## DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. FUENTE 32  
Consolidación: 111300111060/6-

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

APROBADO

  
Jaime René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía

  
Carlos Antonio Morales Maza  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Economía

| FECHA DE APROBACION |     |       |
|---------------------|-----|-------|
| 26                  | 2   | 2,026 |
| DIA                 | MES | AÑO   |

|                             |                                             |                                                                                  |
|-----------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación Consolidación | PAGINA : 1 DE 3<br>FECHA : 27/02/2026<br>HORA : 9:41.36<br>REPORTE:R00817650.rpt |
|-----------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|

210

|                    |                                              |                            |
|--------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| CODIGO             | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.:<br><br>33 |
| 11130011 - 0 - 000 | MINISTERIO DE ECONOMÍA                       |                            |

|                            |                    |                                 |
|----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: 03/02/2026 |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | DIACO-006-2025     | REPROGRAMACIÓN: X               |

| SUBPRODUCTO                                                                                                |    |     |     |     |       |    |  |  |  | SOLICITADO | APROBADO   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|-----|-----|-------|----|--|--|--|------------|------------|
| PG                                                                                                         | SP | PY  | ACT | OB  | GRUPO | FF |  |  |  |            |            |
| Total                                                                                                      |    |     |     |     |       |    |  |  |  | -92,302.00 | -92,302.00 |
| 007-001-0002 Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control             |    |     |     |     |       |    |  |  |  |            |            |
| 15                                                                                                         | 00 | 000 | 001 | 000 | 200   | 32 |  |  |  | -2,302.00  | -2,302.00  |
| 007-002-0001 Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan |    |     |     |     |       |    |  |  |  |            |            |
| 15                                                                                                         | 00 | 000 | 002 | 000 | 200   | 32 |  |  |  | -90,000.00 | -90,000.00 |

| SUBPRODUCTO                                                                                                                  |    |     |     |     |       |    |  |  |  | SOLICITADO | APROBADO  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|-----|-----|-------|----|--|--|--|------------|-----------|
| PG                                                                                                                           | SP | PY  | ACT | OB  | GRUPO | FF |  |  |  |            |           |
| Total                                                                                                                        |    |     |     |     |       |    |  |  |  | 92,302.00  | 92302.00  |
| 007-002-0002 Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela |    |     |     |     |       |    |  |  |  |            |           |
| 15                                                                                                                           | 00 | 000 | 002 | 000 | 900   | 32 |  |  |  | 92,302.00  | 92,302.00 |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.<br>FUENTE 32 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |



|                             |                                             |                                                                                   |
|-----------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación Consolidación | PAGINA : 2 DE 3<br>FECHA : 27/02/2026<br>HORA : 9:41.36<br>REPORTE: R00817650.rpt |
|-----------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

204

|                    |                                              |                            |
|--------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| CODIGO             | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.:<br><br>33 |
| 11130011 - 0 - 000 | MINISTERIO DE ECONOMÍA                       |                            |

|                            |                    |                                 |
|----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: 03/02/2026 |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | DIACO-008-2025     | REPROGRAMACIÓN: X               |

| SUBPRODUCTO  |                                                                                                                 | DEBITO     | CREDITO   |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                               | -2,302.00  | 0         |
| 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                   | -90,000.00 | 0         |
| 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 0          | 92,302.00 |
|              |                                                                                                                 | -92,302.00 | 92,302.00 |

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                            |  | DÉBITO     | CRÉDITO   |
|-----------------------------------------------------|--|------------|-----------|
| 32-DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS |  | -92,302.00 | 92,302.00 |
| 0000-SIN ORGANISMO                                  |  | -92,302.00 | 92,302.00 |
| 0000-SIN CORRELATIVO                                |  | -92,302.00 | 92,302.00 |
| Total                                               |  | -92,302.00 | 92,302.00 |

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO |  | DÉBITO | CRÉDITO |
|--------------------------|--|--------|---------|
|                          |  |        |         |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.<br>FUENTE 32 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DÍA                 | MES | AÑO |

|                             |                                             |                                                                                  |
|-----------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación Consolidación | PAGINA : 3 DE 3<br>FECHA : 27/02/2026<br>HORA : 9:41.36<br>REPORTE:R00817650.rpt |
|-----------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|

208

|                    |                                              |                            |
|--------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| CODIGO             | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.:<br><br>33 |
| 11130011 - 0 - 000 | MINISTERIO DE ECONOMIA                       |                            |

|                            |                    |                                 |
|----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: 03/02/2026 |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | DIACO-006-2025     | REPROGRAMACIÓN: X               |

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                   | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de Instrumentos de control             | -10            | Entidad       |
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002      | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones                            | -376           | Evento        |
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan | -443           | Evento        |

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                                     | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 67             | Evento        |

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO                                                                                            | JUSTIFICACIÓN   |
|-----|----|----|-----|-----|-----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001 | Consumidores beneficiados con servicios de asistencia, protección y educación sobre sus derechos y obligaciones | No afecta metas |

|        |
|--------|
| 106-6; |
|--------|

|             |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. |
| FUENTE      | 32                                                                                                                                                                                                                                                   |

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

FINALIZADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

Jaime René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía  
FIRMA

Cecilio Antonio Morales Maza  
Subministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Economía  
FIRMA

207

SIQUEWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA COPE

|                  |             |                        |                   |    |      |                 |
|------------------|-------------|------------------------|-------------------|----|------|-----------------|
| Institucion:     | 1113 - 0011 | MINISTERIO DE ECONOMIA | Fecha Elaboración |    |      | No. COMPROBANTE |
| Unid. Ejecutora: | 000         |                        | 05                | 02 | 2026 | 14              |
| Unid. Desc:      | 00          |                        |                   |    |      |                 |

|                         |                         |                  |                |    |      |                    |
|-------------------------|-------------------------|------------------|----------------|----|------|--------------------|
| Tipo Documento Respaldo | Clase Documento         | No Doc. Respaldo | Fecha Respaldo |    |      | Clase Modificación |
| RESOLUCIONES            | RESOLUCION DEL DESPACHO | DIACO-006-2025   | 03             | 02 | 2026 | REPROGRAMACION     |

| Pg | Sp | Py | Act | Obr | Meta | Descripcion de Metas                                                                | Cantidad / Valor | Unidad / Medida |
|----|----|----|-----|-----|------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 1    | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones                  | -376.00          | 2306            |
| 15 | 0  | 0  | 1   | 0   | 3    | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control   | -10.00           | 2305            |
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 2    | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que com | -443.00          | 2306            |

| Pg | Sp | Py | Act | Obr | Meta | Descripcion de Metas                                                               | Cantidad / Valor | Unidad / Medida |
|----|----|----|-----|-----|------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 3    | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cu | 67.00            | 2306            |

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

APROBADO

  
Jaime René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía  
FIRMA SOLICITADO

|       |    |      |
|-------|----|------|
| Fecha |    |      |
| 26    | 02 | 2026 |

  
Carlos Antonio Morales Mata  
Administrativo y Financiero  
Ministerio de Economía  
FIRMA APROBADO



RESOLUCIÓN No. 00 00 97

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 24 FEB 2026

**ASUNTO: LA UNIDAD EJECUTORA 106 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR, SOLICITA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERNA DE CLASE INTRA2 POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON 00/100 (Q92,302.00) Y MODIFICACIÓN METAS FÍSICAS.-----**

Se tiene a la vista para resolver:

**CONSIDERANDO:** Que la Autoridad Superior dirige el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio y ejerce jurisdicción en los órganos que lo conforman, vela por el cumplimiento de las leyes, probidad administrativa y el uso correcto de los recursos asignados a su cargo. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Ejecutora **106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor** solicita se autorice la modificación presupuestaria y modificación de metas físicas por la cantidad de: **noventa y dos mil trescientos dos quetzales con 00/100 (Q92,302.00)** en fuente de financiamiento 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, en el programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno, para la actividad 2 Servicios de Supervisión del Comercio Interno. **CONSIDERANDO:** Que las instituciones de la Administración Central deberán autorizar mediante Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, la modificación de metas físicas a los Productos y Subproductos que estime realizar durante el Ejercicio Fiscal 2026. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la documentación de soporte y justificaciones presentadas por la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, los montos de los débitos propuestos en los renglones cuentan con los saldos necesarios para ser debitados y así cubrir los montos de los créditos con el objeto de realizar gastos de funcionamiento; la modificación presupuestaria responde a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos \*





aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026. **CONSIDERANDO:** Que la modificación presupuestaria sí afecta la programación de metas físicas, de conformidad al MEMORÁNDUM OPPC/PCG-032-2026/SG de la Dirección de Planificación, Proyectos y Cooperación de 10 de febrero de 2026 recibido en la Dirección Financiera el 10 de febrero de 2026, en el cual solicita Resolución de la Máxima Autoridad Institucional donde se apruebe la modificación de metas físicas generadas por modificación presupuestaria clase INTRA2, con Fuente de Financiamiento **32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios**, de la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, por reordenamiento entre renglones presupuestarios con el objeto de cubrir gastos de funcionamiento con base a lo establecido en la normativa vigente. Se gestiona modificación de metas físicas, con movimiento presupuestario por la cantidad de **noventa y dos mil trescientos dos quetzales con 00/100 (Q92,302.00)**, la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, crea el Comprobante de Modificación Física forma **CO2F No. 4**, del 5 de febrero de 2026, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad Ejecutora                                     | CO2F INGRESOS | CO2F GASTOS | CO2F INGRESOS | CO2F GASTOS | Cantidad   |
|------------------------------------------------------|---------------|-------------|---------------|-------------|------------|
| 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor | 4             | 6           | 14            | 25          | Q92.302,00 |
| Total                                                |               |             |               |             | Q92.302,00 |

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin)

| PROGRAMA Y ACTIVIDAD |                                                                          | CONDICIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR |           |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------|
| 15                   | ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNO |                                                  |           |
| 15 00 000 002        | SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNO                            |                                                  |           |
| TOTAL                |                                                                          | Q                                                | 92.302,00 |
|                      |                                                                          | Q                                                | 92.302,00 |

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin)

De acuerdo con el análisis efectuado los montos propuestos a debitar, son asignaciones que no serán utilizadas, por lo que, es factible su reordenamiento, y las mismas responden a la necesidad de la ejecución del presupuesto de egresos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Financiera por medio del **Dictamen Financiero No. 022-2026** del 11 de febrero de 2026, emitiendo los comprobantes institucionales: Comprobante de Modificación





000097

Presupuestaria **CO2 No. 25** del 5 de febrero de 2026 y Comprobante de Modificación Física **CO2F No. 14** del 5 de febrero de 2026 generados del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). **DICTAMINA:** Que la modificación presupuestaria clase **INTRA2** por la cantidad de **noventa y dos mil trescientos dos quetzales con 00/100 (Q92,302.00)** puede aprobarse en forma total y aprueba la modificación de metas físicas derivado que la misma cumple con el marco legal vigente. **BASE LEGAL: Con fundamento en los artículos:** 154, 194 literales a) y f); y 238 literales a), b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27, literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 32, numeral 3, literales a), b) y c) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento; 6 del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis; 5, literal a) del Acuerdo Gubernativo Número 1-2026 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis; y 7, literales b), d) y f) y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía y Acuerdo Ministerial 143-2026, del 20 de febrero de 2026. **POR TANTO:** Con base a lo considerado y leyes citadas. **RESUELVE: I. Aprobar la Modificación Presupuestaria** clase **INTRA2** por la cantidad de **noventa y dos mil trescientos dos quetzales con 00/100 (Q92,302.00)**, del presupuesto de ingresos y egresos vigente para el Ministerio de Economía, con el fin de cubrir gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor según Comprobante de Modificación Presupuestaria forma **CO2 No. 25** del 5 de febrero de 2026, generado del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en estado solicitado a nivel institucional; y el **Comprobante de Reprogramación Consolidación No. 33** en estado ENVIADO PRESUPUESTO, del 11 de febrero de 2026, del Sistema Informático de Gestión (Siges); **II.**







000097

**Aprobar la modificación de Metas Físicas** en las acciones planificadas a los Subproductos de la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor indicadas en el **Comprobante de Modificación Física** forma **CO2F No. 14** en estado SOLICITADO, del 5 de febrero de 2026, generados del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN); **III.** Queda bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor lo siguiente: a) la programación de la ejecución del gasto en los destinos de los recursos acreditados; b) cubrir con su presupuesto vigente cualquier desfinanciamiento en las partidas presupuestarias debitadas; c) ejecutar las asignaciones presupuestarias, atendiendo los principios de legalidad, transparencia y calidad del gasto; **IV.** Pase a la Dirección Financiera de este Ministerio para que registre en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la aprobación de la modificación presupuestaria y metas físicas; **V.** Para los controles correspondientes, notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección Financiera, Secretaría General, Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, Dirección de Planificación, Proyectos y Cooperación, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas; y **VI.** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente. **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Antonio Morales Maza  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Economía



Elizabeth Ugalde Miranda  
Viceministra de Desarrollo  
de la Microempresa  
Pequeña y Mediana Empresa  
**Encargada del Despacho**

MEMORÁNDUM  
OPPC/PCG-032-2026/SG

DF.MINECO.RECIBIDO

10 FEB 26 11:56AM

88

A: Licenciado Jaime René Hernández

Director Financiero

Ministerio de Economía

DE: Aura María del Rocío Molina Najarro

Directora del Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación

Leda. Silvia Consuelo García

Departamento de Planificación y Control de Gestión

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL DONDE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS, GENERADA POR MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CLASE INTRA 2 ENTRE SUBPRODUCTOS DE LAS ACTIVIDADES 01 Y 02 DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO-, UNIDAD EJECUTORA 106, -POA- 2026. -----

FECHA: Guatemala, 10 de febrero de 2026

Por instrucciones de la Viceministra de Inversión y Competencia como responsable de coordinar la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual de los órganos y dependencias a su cargo y de la Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor como responsable de prestar los servicios de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno, se solicita realizar los trámites correspondientes para la elaboración de la **Resolución Ministerial**, en donde la máxima autoridad del Ministerio de Economía aprueba la Modificación de Metas Físicas con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 1-2026 Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual indica en su **Artículo 5. Modificación de metas físicas. Literal a. Las modificaciones se autorizarán por medio de resolución de la máxima autoridad institucional cuando, una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas, acompañada de la justificación correspondiente.** Para el Ejercicio Fiscal 2026.

POA 2026: Se modifican las metas físicas de los productos, subproductos y acciones de:

| Actividad                                                     | Justificación de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Comprobantes                                                                               |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Servicios de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor | En Oficio ODD-256-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, la Viceministra de Inversión y Competencia y la Subdirectora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2 con fuente de financiamiento 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, que genera modificación de metas físicas del POA 2026, por movimiento presupuestarios de débitos y créditos entre los subproductos y productos de las actividades de la Dirección, destinados para el pago de prestaciones laborales por proceso de Juicio Ordinario Laboral No. 01173- | Reprogramación de subproductos SIGES: Centro de Costo No. 9, Unidad Ejecutora SIGES No. 6, |



|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>or</p>                                                   | <p>2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se disminuyen 10 metas físicas en el subproducto de Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control por el monto de Q. 2,302.00, los cuales serán trasladados al subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela.</p> <p>Se adjunta:<br/>Resolución Interna de Planificación a nivel de centro de costo 0090/5011 Unidad de Protección al Consumidor y Usuarios -DIACO- número 008-2026 de fecha 03 de febrero de 2026 y de Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor número DIACO-08-2026 de fecha 03 de febrero de 2026. Justificación del débito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>SICOIN No. 6<br/>y CO2F<br/>No. 4<br/>UE 106</p>                                                                                |
| <p><b>Servicios de Supervisión del Comercio Interno</b></p> | <p>En Oficio ODD-256-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, la Viceministra de Inversión y Competencia y la Subdirectora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2 con fuente de financiamiento 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, que genera modificación de metas físicas del POA 2026, por movimiento presupuestarios de débitos y créditos entre los subproductos y productos de las actividades de la Dirección, destinados para el pago de prestaciones laborales por proceso de Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se disminuyen 376 metas físicas en el producto por la diferencia de los montos debitados y acreditados entre los subproductos de la Actividad 02 de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO- se disminuyen 443 metas físicas en el subproducto de Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan por el monto de Q. 90,000.00, los cuales serán trasladados al subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela y se incrementan 67 metas físicas en el subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela por el monto de Q. 92,302.00, recursos provenientes de los subproductos de Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan y Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control .</p> <p>Se adjunta:<br/>Resolución Interna de Planificación a nivel de centro de costo 0090/5011 Unidad de Protección al Consumidor y Usuarios -DIACO- número 008-2026 de fecha 03 de febrero de 2026 y de Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor número DIACO-08-2026 de fecha 03 de febrero de 2026. Justificación del débito y crédito.</p> | <p>Reprogramación de subproductos SIGES: Centro de Costo No. 9, Unidad Ejecutora SIGES No. 6, SICOIN No. 6 y CO2F No. 4 UE 106</p> |

El incremento y disminución de metas físicas en el producto, subproducto y acciones del POA 2026, ha sido **aprobado** por la Viceministra de Inversión y Competencia y la Subdirectora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-; por lo que, se deberá dar cumplimiento al Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto, artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 17 Bis, 29, 29 Bis y 80 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y la Autoridad Superior, Centro de Costo y Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, serán los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto por lo que, queda bajo su responsabilidad la modificación presupuestaria propuesta y la utilización correcta de los montos debitados y acreditados; así como, la responsabilidad del cumplimiento de las metas físicas, correspondiéndole al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, el registro y seguimiento de la ejecución de las metas físicas; por lo que, no asume responsabilidad alguna por la acción u omisión de actos previos, durante y posteriores en los procedimientos técnicos, administrativos, legales que se realicen sobre el particular y que se deriven de la ejecución de las asignaciones presupuestarias y físicas, que se afecten en el presente caso, de igual manera, y conforme lo establece el Decreto 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 vigente para el Ejercicios Fiscal 2026, artículos, 15, 16, 20 y 21: literales a), b) y c). Las autoridades son responsables de implementar los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados estratégicos e institucionales, en el marco de la austeridad, responsabilidad fiscal y oportuna rendición de cuentas.

Remitir copia de la Resolución al Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación del Ministerio de Economía, debidamente notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Congreso de la República y Contraloría General de Cuentas.

Atentamente

CC. Archivo

Adjunto documentación de soporte



| MINISTERIO DE ECONOMÍA<br>MATRIZ DE PLANIFICACIÓN, POA 2026<br>MODIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|--------------|--------------|-----------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VISIÓN                                                                                       |                                                                                                                 | Ser la institución rectora del desarrollo económico nacional para crear oportunidades de inversión y generación de empleo formal.                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| MISIÓN                                                                                       |                                                                                                                 | Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las Micro, Pequeñas y Medianas                                                                                                                                                                                                         |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| OBJETIVO ESTRATÉGICO                                                                         |                                                                                                                 | Generar las condiciones que permitan la atracción de inversiones para la creación de empleo digno y así promover el desarrollo económico de los guatemaltecos.                                                                                                                                                                                                                                              |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| PROGRAMA 15: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNO        |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| OBJETIVO OPERATIVO                                                                           |                                                                                                                 | Promover la calidad en los bienes y servicios para satisfacción del consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| RESULTADO INSTITUCIONAL                                                                      |                                                                                                                 | Para el 2030, se ha incrementado en 15.0 puntos porcentuales el número de consumidores, usuarios y tarjetahabientes atendidos sobre sus derechos y obligaciones. (Línea base de 59,385 en 2024 a 68,293 en 2030).                                                                                                                                                                                           |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| INDICADOR                                                                                    |                                                                                                                 | Tasa de atención de los derechos y obligaciones del consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Acción                                                                                       |                                                                                                                 | Educar, informar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, aplicando la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 6-2003 del congreso de la República y su Reglamento AG. No. 777-2003, la cual tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Actividad                                                                                    |                                                                                                                 | Servicios de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                  |              |              |                       |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| No.                                                                                          | PRODUCTO                                                                                                        | SUBPRODUCTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACCIONES | UNIDAD DE MEDIDA | META INICIAL | META VIGENTE | MODIFICACIÓN DE METAS | META MODIFICADA | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1                                                                                            | Consumidores beneficiados con servicios de asistencia, protección y educación sobre sus derechos y obligaciones | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          | Persona          | 57,432       | 54,479       | 0                     | 54,479          | En Oficio ODD-256-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, la Viceministra de Inversión y Competencia y la Subdirectora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2 con fuente de financiamiento 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, que genera modificación de metas físicas del POA 2026, por movimiento presupuestarios de débitos y créditos entre los subproductos y productos de las actividades de la Dirección, destinados para el pago de prestaciones laborales por proceso de Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. |
|                                                                                              |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | Entidad          | 12,596       | 14,592       | (-) 10                | 14,582          | En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se disminuyen 10 metas físicas en el subproducto de Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control por el monto de Q. 2, 302.00, los cuales serán trasladados al subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                              |                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | Entidad          | 2,196        | 2,766        | (-) 10                | 2,756           | Se adjunta:<br>Resolución Interna de Planificación a nivel de centro de costo 0090/5011 Unidad de Protección al Consumidor y Usuarios -DIACO- número 008-2026 de fecha 03 de febrero de 2026 y de Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor número DIACO-08-2026 de fecha 03 de febrero de 2026.<br>Justificación del débito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

85



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
MATRIZ DE PLANIFICACIÓN, POA 2026

| Acción    |                                                                    | Verificación y vigilancia de las obligaciones de los proveedores para beneficio de los consumidores y usuarios guatemaltecos enmarcados en la Ley de protección al consumidor Decreto 6-2003 y su Reglamento AG. 777-2003 Seguimiento al proceso de aprobación de la Ley de Creación de la Procuraduría del Consumidor. |        |        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad |                                                                    | Servicios de Supervisión del Comercio Interno.                                                                                                                                                                                                                                                                          |        |        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2         | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones | a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Evento | 81,414 | (-) 376 | 81,038                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|           |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |         | En Oficio ODD-256-2026 de fecha 05 de febrero de 2026, la Viceministra de Inversión y Competencia y la Subdirectora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, aprueban una modificación presupuestaria clase INTRA 2 con fuente de financiamiento 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios, que genera modificación de metas físicas del POA 2026, por movimiento presupuestarios de débitos y créditos entre los subproductos y productos de las actividades de la Dirección, destinados para el pago de prestaciones laborales por proceso de Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. |
|           |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |         | En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se disminuyen 376 metas físicas en el producto por la diferencia de los montos debitados y acreditados entre los subproductos de la Actividad 02 de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|           |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |         | Se adjunta:<br>Resolución Interna de Planificación a nivel de centro de costo 0090/5011 Unidad de Protección al Consumidor y Usuarios -DIACO- número 008-2026 de fecha 03 de febrero de 2026 y de Unidad Ejecutora 106 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor número DIACO-08-2026 de fecha 03 de febrero de 2026. Justificación del débito y crédito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|           |                                                                    | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                                                                                                                                                                                                                           | Evento | 80,446 | (-) 443 | 80,003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|           |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |         | En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se disminuyen 443 metas físicas en el subproducto de Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan por el monto de Q. 90,000.00, los cuales serán trasladados al subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela. Justificación del débito.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|           |                                                                    | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela                                                                                                                                                                                                         | Evento | 968    | (+) 67  | 1,035                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|           |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |         | En cumplimiento a la relación Plan-Presupuesto se incrementan 67 metas físicas en el subproducto de Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela por el monto de Q. 92,302.00, recursos provenientes de los subproductos de Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan y Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control. Justificación del crédito.                                                                                                                                                                                                        |

PRESUPUESTO APROBADO MEDIANTE DECRETO 36-2024, LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

84



Ministerio de  
Economía

**DIACO**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

83

Guatemala, 5 de febrero del 2026.

ODD-256-2026

Licenciada  
Rocío Molina  
Directora de Planificación, Proyectos y Cooperación  
Ministerio de Economía  
Su Despacho



Estimada Licenciada Molina:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseando que todas sus actividades se estén desarrollando con el éxito esperado.

Me permito adjuntar el expediente de la modificación presupuestaria clase Intra 2, Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios" por el valor de Q.92,302.00 y de acuerdo con lo indicado en el Oficio DDF-057-2025 de fecha 02 de febrero de 2026 del Departamento Financiero de DIACO, la modificación indicada, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Derivado de lo anterior, se realizó el análisis correspondiente a las metas físicas, quedando las metas modificadas de la siguiente manera:

- **Subproducto 007-001-0002:** Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control, se disminuya 10 entidades, quedando la meta modificada en 14,582 entidades.
- b) **Producto 007-002:** Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones, se disminuya en 376 eventos, quedando la meta modificada en 81,038 eventos.
  - **Subproducto 007-002-0001:** Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan, se disminuya 443 eventos, quedando la meta modificada en 80,003 eventos.
  - **Subproducto 007-002-0002;** Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela, se incremente 67 eventos, quedando la meta modificada en 1,035 eventos.

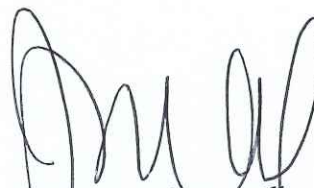
...2/

Desde ya se agradece el apoyo en la gestión respectiva, sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lcda. Maria Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor - DIACO  
Ministerio de Economía



Ana Valeria Prado Mancilla  
Viceministra de Inversión y Competencia  
Ministerio de Economía



c.c. Archivo

44



**RESOLUCIÓN INTERNA PLANIFICACIÓN NO. DIACO-08-2026**

**UNIDAD EJECUTORA 106...**Guatemala, tres de febrero del año dos mil veintiséis.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA:**

**A S U N T O:**

Solicitud de aprobación y/o consolidación de resolución interna a nivel de centro de costo No.0090/5011, Clase Intra 2, debido a que se está gestionando un reordenamiento presupuestario de la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", por un valor de Q.92,302.00 y de acuerdo a lo indicado en el Oficio DDF-057-2026 de fecha 02 de febrero de 2026 del Departamento Financiero de DIACO, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ y tomando en cuenta que los cambios presupuestarios requeridos se dan dentro de la misma estructura programática y se justifica que si es necesario realizar modificación de metas físicas.

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
CENTRO DE COSTO  
**RECIBIDO**  
**03 FEB 2026**  
Hora: 12:59 Firma: *Andrea*

**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Costo 0090/5011, del Programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno de la Unidad Ejecutora 106, Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, a través de Nota de Trámite Original No.227-2026-mcgv de fecha 2 de febrero del 2026, manifiesta que se está gestionando un reordenamiento presupuestario de la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", por un valor de Q.92,302.00, Clase Intra 2, y de acuerdo a lo indicado en el Oficio DDF-057-2026 de fecha 02 de febrero de 2026 del Departamento Financiero de DIACO, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, según Nota de Trámite ya identificada.

**CONSIDERANDO:**

Que la unidad administrativa manifiesta que los débitos y el crédito presupuestarios para la autorización correspondiente, si varían y si cambian las metas físicas vigentes en la **Actividad 001:** Servicio de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor; Subproducto **007-001-0002:** Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control; y en la **Actividad 002:** Servicios de Supervisión del Comercio Interno; **Producto: 007-002:** Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones; **Subproducto 007-002-0001:** Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan; y **Subproducto 007-002-0002:** Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela de la estructura programática, y de acuerdo a lo indicado por el Departamento Financiero de DIACO, en Oficio DDF-057-2026, en donde manifiesta que la modificación presupuestaria Clase Intra 2, es por el valor de Q. 92,302.00, cuyo monto está en la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Se adjunta expediente de la modificación presupuestaria solicitada.

*ch*



**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 1-2026 de la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis de fecha 1 de enero de 2026, en su **Artículo 5. Modificación de metas físicas**, indica en la literal a) Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando: *“Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas”*.

**POR TANTO:**

El Centro de costo 5011 del Programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno, con base en lo que determina, el Acuerdo Gubernativo 01-2026 y conforme el Decreto Numero 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, y sus ampliaciones aprobadas mediante Decretos del Organismo Legislativo.

**RESUELVE:**

**Primero:** Después de verificar la documentación de soporte y las justificaciones correspondientes, donde se indica que el Centro de Costo 5011 de la Unidad Ejecutora 106, traslada la modificación presupuestaria, que se adjunta al expediente a través de Nota de Trámite Original No.227-2026-mcgv de fecha 2 de febrero de 2026, la modificación ya indicada, SI afectan las metas del Producto y Subproductos ya indicados, por lo que se aprueba lo descrito en la resolución interna del Centro de Costo 0090/5011 No. 008-2026 de fecha 3 de febrero del 2026, por la modificación presupuestaria clase Intra 2, por un monto de Q.92,302.00, debido a que la modificación indicada, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

**Segundo:** Que los valores de metas físicas vigentes de la **Actividad 001:** Servicio de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor; Subproducto **007-001-0002:** Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control; y en la **Actividad 002:** Servicios de Supervisión del Comercio Interno; **Producto: 007-002:** Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones; **Subproducto 007-002-0001:** Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan; y **Subproducto 007-002-0002:** Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela; deben de registrar las modificaciones respectivas, por las justificaciones ya indicadas.

**Tercero:** Para los efectos y controles correspondientes, notifíquese la presente resolución al Centro de Costo 0090/5011, para que posteriormente el Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora 106 del Programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor, proceda a realizar la consolidación en el sistema SIGES y continuar con el proceso correspondiente.

  
Licda. Claudia Jeannette Zeta Lam  
jefe  
Departamento de Desarrollo Institucional  
DIACO  
Ministerio de Economía

  
Licda. María Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO  
Ministerio de Economía



**RESOLUCIÓN INTERNA DEL CENTRO DE COSTO 0090/ 5011 NO. 008-2026...**Guatemala, tres de febrero del año dos mil veintiséis.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA:**

**A S U N T O:** Fue solicitada realizar una modificación presupuestaria clase Intra 2, debido a que se está gestionando un reordenamiento presupuestario de la Fuente de Financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”, por un valor de Q.92,302.00 y de acuerdo a lo indicado en el Oficio DDF-057-2026 de fecha 02 de febrero de 2026 del Departamento Financiero de DIACO, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ y tomando en cuenta que los cambios presupuestarios se dan dentro de la misma estructura programática; por lo que adjuntan las justificaciones de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Costo 0090/5011, del Programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno de la Unidad Ejecutora 106, Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO-, a través de Nota de Trámite Original No.227-2026-mcgv de fecha 2 de febrero del 2026, manifiesta que se está gestionando un reordenamiento presupuestario de la Fuente de Financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”, por un valor de Q.92,302.00 y de acuerdo a lo indicado en el Oficio DDF-057-2026 de fecha 02 de febrero de 2026 del Departamento Financiero de DIACO, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, según Nota de Trámite ya identificada.

**CONSIDERANDO:** Que la unidad administrativa manifiesta que los débitos y el crédito presupuestarios para la autorización correspondiente, si varían y si cambian las metas físicas vigentes en la **Actividad 001:** Servicio de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor; **Subproducto 007-001-0002:** Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control; y en la **Actividad 002:** Servicios de Supervisión del Comercio Interno; **Producto: 007-002:** Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones; **Subproducto 007-002-0001:** Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan; y **Subproducto 007-002-0002:** Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela de la estructura programática, y de acuerdo a lo indicado por el Departamento Financiero de DIACO, en Oficio DDF-057-2026, en donde manifiesta que la modificación presupuestaria Clase Intra 2, es por el valor de Q. 92,302.00, cuyo monto está en la Fuente de Financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”, es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Se adjunta expediente de la modificación presupuestaria solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Gubernativo número 1-2026 de la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis de fecha 1 de enero de 2026 en su **Artículo 5. Modificación de metas físicas**, indica en la literal a) Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando: “Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas”.

CP

**POR TANTO:** El Centro de costo 5011 del Programa 15 Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno, con base en lo que determina, el Acuerdo Gubernativo 01-2026 y conforme el Decreto Numero 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis y sus ampliaciones aprobadas mediante Decretos del Organismo Legislativo.

**RESUELVE: Primero:** Como consecuencia del reordenamiento de asignaciones presupuestarias en los renglones de gasto que asciende al valor de Q. 92,302.00 que, para efectos de la normativa vigente, se estima que la propuesta de modificación de asignaciones **SI** es causal y/o motivo para presentar una modificación a las metas físicas programadas en el POA para el ejercicio fiscal 2026.

**Segundo:** Por lo ya expuesto, se solicita se realicen el registro de las modificaciones de las metas físicas, de la siguiente manera:

| PRODUCTO                                                           | SUBPRODUCTO                                                                                                     | UNIDAD DE MEDIDA | META VIGENTE | MODIFICACIÓN (+/-) | METAS FÍSICAS REPROGRAMADAS |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|--------------------|-----------------------------|
|                                                                    | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                               | Entidad          | 14,592       | -10                | 14,582                      |
| Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones |                                                                                                                 | Evento           | 81,414       | -376               | 81,038                      |
|                                                                    | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                   | Evento           | 80,446       | -443               | 80,003                      |
|                                                                    | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | Evento           | 968          | 67                 | 1,035                       |

**Tercero:** Trasladar el expediente a la Unidad de Planificación de la Unidad Ejecutora 106 "Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor", para que entre a resolver y consolidar en el Sistema de Gestión la petición del centro de costo 5011, para continuar con el trámite del documento que corresponda, para la aprobación correspondiente de conformidad a la que indica el Acuerdo Gubernativo número 01-2026 de la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, de fecha 01 de enero de 2026 y Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto".



Lidia Staudia Jeannette Zeta Lam  
Jefe  
Departamento de Desarrollo Institucional  
DIACO  
Ministerio de Economía



| MINISTERIO DE ECONOMIA                                                                |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|---------------|------|--------|-----------------|-------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLAN OPERATIVO ANUAL 2026                                                             |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| PROGRAMA 15: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUPERVISIÓN DEL COMERCIO INTERNO |                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| OBJETIVO OPERATIVO                                                                    |                                                                    | Promover la calidad en los bienes y servicios para satisfacción del consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| RESULTADO INSTITUCIONAL                                                               |                                                                    | Para el 2030, se ha incrementado en 15.0 puntos porcentuales el número de consumidores, usuarios y tarjetahabientes atendidos sobre sus derechos y obligaciones. (Línea base de 59,385 en 2024 a 68,293 en 2030).                                                                                                                                                                                           |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| INDICADOR                                                                             |                                                                    | Tasa de atención de los derechos y obligaciones del consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Acción                                                                                |                                                                    | Educar, informar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, aplicando la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 6-2003 del congreso de la República y su Reglamento AG. No. 777-2003, la cual tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Actividad                                                                             |                                                                    | Servicios de Asistencia, Protección y Educación al Consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| No.                                                                                   | PRODUCTO                                                           | SUBPRODUCTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACCIONES | UNIDAD DE MEDIDA | METAS FÍSICAS |      |        | PRESUPUESTO     |             |                 | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                       |                                                                    | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          | Entidad          | 14,592        | -10  | 14,582 |                 |             |                 | De acuerdo a la Nota de Trámite No.227-2026-megv de fecha 2 de febrero del 2026, indica que la modificación presupuestaria clase Intra 2, por el valor de Q92,302.00 de la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Derivado de lo anterior y por el monto que se le está debitando a este Subproducto, se hace necesario disminuir la meta física del mismo, en cumplimiento del Plan-Presupuesto. |
|                                                                                       |                                                                    | Autorización de libro de quejas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | Entidad          | 11,283        | 0    | 11,283 |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                       |                                                                    | Resolución de autorización de contratos de adhesión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          | Entidad          | 543           | 0    | 543    | Q 3,357,160.00  | -Q 2,302.00 | Q 3,354,858.00  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                       |                                                                    | Verificación de certificados de Calibración de instrumentos de medición y pesaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          | Entidad          | 2,766         | -10  | 2,756  |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Acción                                                                                |                                                                    | Verificación y vigilancia de las obligaciones de los proveedores para beneficio de los consumidores y usuarios guatemaltecos enmarcados en la Ley de protección al consumidor Decreto 6-2003 y su Reglamento AG. 777-2003 Seguimiento al proceso de aprobación de la Ley de Creación de la Procuraduría del Consumidor.                                                                                     |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Actividad                                                                             |                                                                    | Servicios de Supervisión del Comercio Interno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                  |               |      |        |                 |             |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                       | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          | Evento           | 81,414        | -376 | 81,038 | Q 16,793,941.00 | Q 2,302.00  | Q 16,796,243.00 | Debido al movimiento de disminución e incremento de las metas físicas de los dos subproductos que conforman este Producto, se disminuye la meta del mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

22



| No.               | PRODUCTO | SUBPRODUCTO                                                                                                     | ACCIONES | UNIDAD DE MEDIDA | METAS FÍSICAS |            |              | PRESUPUESTO     |              |                 | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|---------------|------------|--------------|-----------------|--------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   |          |                                                                                                                 |          |                  | INICIAL       | MODIFICADA | REPROGRAMADA | INICIAL         | MODIFICADO   | REPROGRAMADO    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                   |          | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                   |          | Evento           | 80,446        | -443       | 80,003       | Q 15,337,941.00 | -Q 90,000.00 | Q 15,247,941.00 | De acuerdo a la Nota de Trámite No.227-2026-megv de fecha 2 de febrero del 2026, indica que la modificación presupuestaria clase Intra 2, por el valor de Q92,302.00 de la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", es para realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Derivado de lo anterior y por el monto que se le está debitando a este Subproducto, se hace necesario disminuir la meta física del mismo, en cumplimiento del Plan-Presupuesto. |
|                   |          | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela |          | Evento           | 968           | 67         | 1,035        | Q 1,456,000.00  | Q 92,302.00  | Q 1,548,302.00  | De acuerdo a la Nota de Trámite No.227-2026-megv de fecha 2 de febrero del 2026, indica que se debe realizar el pago de prestaciones laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619, que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Derivado de lo anterior y por el monto que se le está acreditando a este Subproducto, se hace necesario incrementar la meta física del mismo, en cumplimiento del Plan-Presupuesto.                                                                                                                                                            |
| TOTAL PRESUPUESTO |          |                                                                                                                 |          |                  | 20,151,101    |            |              | 0               |              |                 | 20,151,101                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

  
Lcda. Claudia Jeannette Zeta Lam  
jefe  
Departamento de Desarrollo Institucional  
DIACO  
Ministerio de Economía

  
Lcda. Edwin Reginaldo Bortolan Apaza  
Presupuesto  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía

  
Lcda. María Mercedes Sánchez  
S. Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía

26

## SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

|                  |             |                                                  |                   |    |      |                 |
|------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------------|----|------|-----------------|
| Institucion:     | 1113 - 0011 | MINISTERIO DE ECONOMÍA                           | Fecha Elaboración |    |      | No. COMPROBANTE |
| Unid. Ejecutora: | 106         | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR | 05                | 02 | 2026 | 4               |
| Unid. Desc:      | 00          |                                                  |                   |    |      |                 |

|                         |                 |                  |                |                    |
|-------------------------|-----------------|------------------|----------------|--------------------|
| Tipo Documento Respaldo | Clase Documento | No Doc. Respaldo | Fecha Respaldo | Clase Modificación |
| RESOLUCIONES            | RESOLUCION      |                  |                | REPROGRAMACION     |

## METAS DISMINUIDAS

| Pg | Sp | Py | Act | Obr | Meta | Descripción de Metas                                                                 | Cantidad / Valor | Unidad / Medida |
|----|----|----|-----|-----|------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 15 | 0  | 0  | 1   | 0   | 3    | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control    | -10.00           | 2305            |
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 1    | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones                   | -376.00          | 2306            |
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 2    | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que come | -443.00          | 2306            |

## METAS INCREMENTADAS

| Pg | Sp | Py | Act | Obr | Meta | Descripción de Metas                                                               | Cantidad / Valor | Unidad / Medida |
|----|----|----|-----|-----|------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 15 | 0  | 0  | 2   | 0   | 3    | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cu | 67.00            | 2306            |

DESCRIPCIÓN:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO

  
Licia Claudia Yeanette Zeta Lam  
FIRMA SOLICITADO

Departamento de Desarrollo Institucional  
DIACO  
Ministerio de Economía

  
Lcda. Maria Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
FIRMA APROBADO  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor - DIACO  
Ministerio de Economía

Fecha

05 02 2026



## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                       |     |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----|---------------------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION   |     |                     |
| 11130011-106-00            | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR   | 5                     | 2   | 2,026               |
|                            |                                                    | DIA                   | MES | AÑO                 |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO |                                                    | No DOCUMENTO RESPALDO |     | FECHA DOC. RESPALDO |
| 2                          | RESOLUCION                                         |                       |     |                     |
|                            |                                                    |                       |     | No. DOCUMENTO       |
|                            |                                                    |                       |     | 6                   |
|                            |                                                    | DIA                   | MES | AÑO                 |

|                        |        |          |         |   |          |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-R-REN-UGEO-FI-ORGF-CORR     | DESCRIPCION                | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------|
| 11130011-15-00-000-001-000-233-0101-32-0000-0000 | PRENDAS DE VESTIR          | -2,302.00        | 0.00           |
| 11130011-15-00-000-002-000-262-0101-32-0000-0000 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | -90,000.00       | 0.00           |
| TOTAL ==>                                        |                            | -92,302.00       | 0.00           |

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-R-REN-UGEO-IT-ORGF-CORR     | DESCRIPCION           | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|--------------------------------------------------|-----------------------|------------------|----------------|
| 11130011-15-00-000-002-000-913-0101-32-0000-0000 | SENTENCIAS JUDICIALES | 92,302.00        | 0.00           |
| TOTAL ==>                                        |                       | 92,302.00        | 0.00           |

## DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:  
CONSOLIDADO

|                     |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACION |     |     |
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                            |                                                    |                       |     |                     |
|----------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----|---------------------|
| CODIGO                     | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION   |     |                     |
| 11130011-106-00            | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR   | 5                     | 2   | 2,026               |
|                            |                                                    | DIA                   | MES | AÑO                 |
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO |                                                    | No DOCUMENTO RESPALDO |     | FECHA.DOC. RESPALDO |
| 2                          | RESOLUCION                                         |                       |     |                     |
|                            |                                                    |                       |     | No. DOCUMENTO       |
|                            |                                                    |                       |     | 6                   |

|                        |        |          |         |   |          |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | DEBITO     |            | CREDITO   |           |
|-------------------------------------------|------------|------------|-----------|-----------|
| 32 <u>DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE</u> | -92,302.00 |            | 92,302.00 |           |
| <u>INGRESOS PROPIOS</u>                   |            |            |           |           |
| 0000 SIN ORGANISMO                        | -92,302.00 |            | 92,302.00 |           |
| 0000                                      |            | -92,302.00 |           | 92,302.00 |
| <b>TOTAL</b>                              |            | -92,302.00 |           | 92,302.00 |

## RESUMEN POR TIPO DE GASTO

| TIPO GASTO     | SUB TIPO GASTO | DEBITOS    | CREDITOS  |
|----------------|----------------|------------|-----------|
| ADMINISTRACIÓN |                | -92,302.00 | 92,302.00 |
|                | ADMINISTRACIÓN | -92,302.00 | 92,302.00 |
| <b>TOTAL:</b>  |                | -92,302.00 | 92,302.00 |

DESCRIPCION: Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

|                     |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACION |     |     |
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

|                 |                                                    |                     |     |       |
|-----------------|----------------------------------------------------|---------------------|-----|-------|
| CODIGO          | DENOMINACIÓN ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION |     |       |
| 11130011-106-00 | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR   | 5                   | 2   | 2,026 |
|                 |                                                    | DIA                 | MES | AÑO   |

|                            |                       |                     |     |     |               |
|----------------------------|-----------------------|---------------------|-----|-----|---------------|
| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | No DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |     |     | No. DOCUMENTO |
| 2                          | RESOLUCION            |                     |     |     | 6             |
|                            |                       | DIA                 | MES | AÑO |               |

|                        |        |          |         |   |          |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |  |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|--|

## RESUMEN POR FINALIDAD

| FINALIDAD     | FUNCIÓN            | DIVISIÓN                                                   | Débitos    | Créditos  |
|---------------|--------------------|------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 50000         | ASUNTOS ECONÓMICOS |                                                            | -92,302.00 | 92,302.00 |
|               | 50700              | Otras Actividades Económicas y Financieras                 | -92,302.00 | 92,302.00 |
|               |                    | 50701 Comercio, distribución,<br>almacenamiento y depósito | -92,302.00 | 92,302.00 |
| <b>TOTAL:</b> |                    |                                                            | -92,302.00 | 92,302.00 |

## RESUMEN POR PROGRAMA

| PROGRAMA                                                                         | DEBITOS    | CREDITOS  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 15 - ASISTENCIA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SUPERVISION<br>DEL COMERCIO INTERNO | -92,302.00 | 92,302.00 |
| <b>TOTAL:</b>                                                                    | -92,302.00 | 92,302.00 |

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OB-R-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | REFERENCIA CPR<br>FF-ORGF-CORR | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|----------------------------------------------|--------------------------------|-------------|------------------|----------------|
|----------------------------------------------|--------------------------------|-------------|------------------|----------------|

TOTAL ⇒

## DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

| FECHA DE APROBACION |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |



## COMPROBANTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

| CODIGO          | DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO | FECHA DE IMPUTACION |     |       |
|-----------------|----------------------------------------------------|---------------------|-----|-------|
| 11130011-106-00 | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR   | 5                   | 2   | 2,026 |
|                 |                                                    | DIA                 | MES | AÑO   |

| TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO | Nº DOCUMENTO RESPALDO | FECHA DOC. RESPALDO |     |     | Nº. DOCUMENTO |
|----------------------------|-----------------------|---------------------|-----|-----|---------------|
| 2                          | RESOLUCION            |                     |     |     | 6             |
|                            |                       | DIA                 | MES | AÑO |               |

|                        |        |          |         |   |          |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|
| CLASE DE MODIFICACION: | INTRA2 | MODIFICA | EGRESOS | X | INGRESOS |
|------------------------|--------|----------|---------|---|----------|

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS EN DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| REFERENCIA CPR                              |              | DESCRIPCION | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|---------------------------------------------|--------------|-------------|------------------|----------------|
| ENT-PG-SP-PRY-ACT-OBR-REN-UGEO-FF-ORGF-CORR | FF-ORGF-CORR |             |                  |                |

TOTAL ==&gt;

## RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA

| FUENTE | DEBITO |  | CREDITO |  |
|--------|--------|--|---------|--|
|        |        |  |         |  |
| TOTAL  |        |  |         |  |

## DESCRIPCION:

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

DISPONGASE LA EMISION Y EL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

CONSOLIDADO

*[Firma]*  
**Eic Edwin Reginaldo Bartolón Aparicio**  
 Presupuesto  
 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACC-  
 Ministerio de Economía

*[Firma]*  
**Lcda. María Mercedes Mora Argueta**  
 Subdirectora  
 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACC-  
 Ministerio de Economía

| FECHA DE APROBACION |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

70

|                             |                                            |                                                                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 1 DE 3<br>FECHA : 5/02/2026<br>HORA : 9:17.39<br>REPORTE: R00817622.rpt |
|-----------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|

|                      |                                                  |                  |
|----------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| CODIGO               | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO     | COMPROBANTE No.: |
| 11130011 - 106 - 000 | DIRECCION DE ATENCION Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR | 6                |

|                            |                    |                      |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

| CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO |    |    |    |     |    |       |    |            |          |
|------------------------------------------------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|
| SUBPRODUCTO                                          | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |

|              |    |    |     |     |     |     |    |            |      |
|--------------|----|----|-----|-----|-----|-----|----|------------|------|
| Total        |    |    |     |     |     |     |    | -92,302.00 | 0.00 |
| 007-001-0002 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 200 | 32 | -2,302.00  | 0.00 |
| 007-002-0001 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 200 | 32 | -90,000.00 | 0.00 |

| CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO |    |    |    |     |    |       |    |            |          |
|-----------------------------------------------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|
| SUBPRODUCTO                                         | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |

|              |    |    |     |     |     |     |    |           |      |
|--------------|----|----|-----|-----|-----|-----|----|-----------|------|
| Total        |    |    |     |     |     |     |    | 92,302.00 | 0.00 |
| 007-002-0002 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 900 | 32 | 92,302.00 | 0.00 |

| RESUMEN POR SUBPRODUCTO |                                                                                                                 |            |           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| SUBPRODUCTO             |                                                                                                                 | DEBITO     | CREDITO   |
| 007-001-0002            | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                               | -2,302.00  | 0         |
| 007-002-0001            | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                   | -90,000.00 | 0         |
| 007-002-0002            | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 0          | 92,302.00 |
|                         |                                                                                                                 | -92,302.00 | 92,302.00 |

DESCRIPCIÓN Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |



69

|                             |                                            |                                                                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 3<br>FECHA : 5/02/2026<br>HORA : 9:17.39<br>REPORTE: R00817622.rpt |
|-----------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|

|                      |                                                  |                  |
|----------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| CODIGO               | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO     | COMPROBANTE No.: |
| 11130011 - 106 - 000 | DIRECCION DE ATENCION Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR | 6                |

|                            |                    |                      |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 | REPROGRAMACIÓN: X  |                      |

| RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO                |                   |                  |
|-----------------------------------------------------|-------------------|------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                            | DÉBITO            | CRÉDITO          |
| 32-DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS | -92,302.00        | 92,302.00        |
| 0000-SIN ORGANISMO                                  | -92,302.00        | 92,302.00        |
| 0000-SIN CORRELATIVO                                | -92,302.00        | 92,302.00        |
| <b>Total</b>                                        | <b>-92,302.00</b> | <b>92,302.00</b> |

| RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA |        |         |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                           | DÉBITO | CRÉDITO |

| METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |    |    |     |     |     |              |                                                                                               |                |               |
|----------------------------------------------|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| UE                                           | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                   | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
| 106                                          | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control             | -10            | Entidad       |
| 106                                          | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002      | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones                            | -376           | Evento        |
| 106                                          | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan | -443           | Evento        |

| METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |    |    |     |     |     |              |                                                                                                                 |                |               |
|------------------------------------------------|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| UE                                             | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                                     | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
| 106                                            | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 67             | Evento        |

**DESCRIPCIÓN** Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DÍA                 | MES | AÑO |



68

|                             |                                            |          |               |
|-----------------------------|--------------------------------------------|----------|---------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : | 3 DE 3        |
|                             |                                            | FECHA :  | 5/02/2026     |
|                             |                                            | HORA :   | 9:17.39       |
|                             |                                            | REPORTE: | R00817622.rpt |

|                      |                                                  |                           |
|----------------------|--------------------------------------------------|---------------------------|
| CODIGO               | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO     | COMPROBANTE No.:<br><br>6 |
| 11130011 - 106 - 000 | DIRECCION DE ATENCION Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR |                           |

|                            |                    |                      |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

| JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION |    |    |     |     |     |         |                                                                                                                 | JUSTIFICACION   |
|-----------------------------------------|----|----|-----|-----|-----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| UE                                      | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO                                                                                            |                 |
| 106                                     | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001 | Consumidores beneficiados con servicios de asistencia, protección y educación sobre sus derechos y obligaciones | No afecta metas |

|                                  |
|----------------------------------|
| <b>Centro Costo Consolidados</b> |
| 5011-9;                          |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DÍA                 | MES | AÑO |

*[Firma]*  
**Lic. Edwin Reginaldo Bartolomé Ayacajá**  
 Presupuesto  
 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
 Ministerio de Economía

*[Firma]*  
**Lcda. María Mercedes Mora Argueta**  
 Subdirectora  
 Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
 Ministerio de Economía

67

|                          |                                            |                                                                                   |
|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 1 DE 2<br>FECHA : 4/02/2026<br>HORA : 10:58.13<br>REPORTE: R00817403.rpt |
|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

|                       |                                                     |                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| CODIGO                | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO        | COMPROBANTE No.:<br>9 |
| 11130011 - 106 - 5011 | UNIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y USUARIOS DIACO |                       |

|                            |                    |                      |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

| CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | UBG  | Ren | FF | ORG  | COR  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                   | SOLICITADO | APROBADO |
|-----|----|----|-----|-----|-----|------|-----|----|------|------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 0101 | 233 | 32 | 0000 | 0000 | 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control             | -2,302.00  | 0.00     |
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 0101 | 262 | 32 | 0000 | 0000 | 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan | -90,000.00 | 0.00     |

| CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|-----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| UE    | PG | SP | PY  | ACT | OB  | UBG  | Ren | FF | ORG  | COR  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                                     | SOLICITADO | APROBADO |
|-------|----|----|-----|-----|-----|------|-----|----|------|------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|
| 106   | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 0101 | 913 | 32 | 0000 | 0000 | 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 92,302.00  |          |
| Total |    |    |     |     |     |      |     |    |      |      |              |                                                                                                                 | 92,302.00  |          |

| RESUMEN POR SUBPRODUCTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|-------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| CODIGO       | SUBPRODUCTO                                                                                                     | DEBITO     | CREDITO   |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control                               | -2,302.00  | 0         |
| 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan                   | -90,000.00 | 0         |
| 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 0          | 92,302.00 |
| Total        |                                                                                                                 | -92,302.00 | 92,302.00 |

| RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                            | DÉBITO     | CRÉDITO   |
|-----------------------------------------------------|------------|-----------|
| 32-DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS | -92,302.00 | 92,302.00 |
| 0000-SIN ORGANISMO                                  | -92,302.00 | 92,302.00 |
| 0000-SIN CORRELATIVO                                | -92,302.00 | 92,302.00 |
| Total                                               | -92,302.00 | 92,302.00 |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|---------------------|-----|-----|
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |



|                          |                                            |                                                                                   |
|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 2<br>FECHA : 4/02/2026<br>HORA : 10:58.13<br>REPORTE: R00817403.rpt |
|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

|                       |                                                     |                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------|
| CODIGO                | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO        | COMPROBANTE No.:<br>9 |
| 11130011 - 106 - 5011 | UNIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y USUARIOS DIACO |                       |

|                            |                    |                      |
|----------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: RESOLUCION  | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2 |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

|                                                    |        |         |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA |        |         |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                           | DÉBITO | CRÉDITO |

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                   | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001-0002 | Empresas beneficiadas con resoluciones de autorización de instrumentos de control             | -10            | Entidad       |
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002      | Supervisión a proveedores para el cumplimiento de sus obligaciones                            | -376           | Evento        |
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0001 | Supervisión a proveedores que informan y publican sus productos y servicios que comercializan | -443           | Evento        |

|                                                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN                                                                                                     | CANTIDAD/VALOR | UNIDAD MEDIDA |
|-----|----|----|-----|-----|-----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 002 | 000 | 007-002-0002 | Supervisión a proveedores que comercializan combustibles y gas propano (GLP) en cumplimiento del Plan Centinela | 67             | Evento        |

|                                         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| JUSTIFICACIÓN DE METAS SIN MODIFICACION |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| UE  | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD | DESCRIPCIÓN PRODUCTO                                                                                            | JUSTIFICACION   |
|-----|----|----|-----|-----|-----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 106 | 15 | 00 | 000 | 001 | 000 | 007-001 | Consumidores beneficiados con servicios de asistencia, protección y educación sobre sus derechos y obligaciones | No afecta metas |

|             |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones del señor Sergio Eduardo Golon Diaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social . |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

|                     |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Beta Johanna Castro Palma<br>Jefe<br>Departamento de Adquisiciones y Contrataciones<br>Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor - DIACO<br>Ministerio de Economía |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

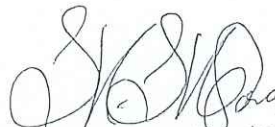
|       |
|-------|
| FIRMA |
|-------|

Lcda. María Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor - DIACO  
Ministerio de Economía



Original No.227-2026-mcgv

LCDA. MERCEDES MORA  
SUBDIRECTORA -DIACO-



Lcda. María Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía

PARA: Licda. Claudia Zeta  
Jefe Depto. Desarrollo Institucional

FECHA: Guatemala 2 de febrero del 2026

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRA 2, FUENTE DE FINANCIANCIERA  
32"**

**ASUNTO:**

Traslado **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRA 2**, Fuente de Financiamiento 32, bajo oficio **DDF-057-2026** emitida por el Departamento Financiero, para gestionar modificación presupuestaria interna para pago de prestaciones laborales del señor Sergio Eduardo Golon Díaz por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No.01173-2022-09619, emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. cumplir con el Plan Anual de Compras-PAC-para el ejercicio fiscal 2026.

Me suscribo de usted atentamente.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL-DIACO-  
Ministerio de Economía

FECHA 2/2/26 HORA 12:21

FIRMA [Signature]



Ministerio de  
Economía

**DIACO**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

URGENTE 66 69

Guatemala, 02 de febrero de 2026  
DDF-057-2026

Licenciada  
María Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía.

Estimada Licda. Mora:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en todas y cada una de las actividades emprendidas.

Por este medio se solicita autorización para gestionar modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones laborales del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

1. Cuadro de modificación presupuestaria INTRA2, fuente 32 por el monto de Q.92,302.00
2. Nota de trámite 099-2026 recibida 20 de enero de 2026.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
Lic. Ervin Reginaldo Bartolon Ajpacajá  
ANALISTA DE PRESUPUESTO  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR  
Ministerio de Economía  
Fecha: 02-02-2026 No. 1173.4  
Firma 



Ministerio de  
**Economía**

**DIAC**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

Modificación presupuestaria Intra2, Fuente de Financiamiento 32  
"Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios"

| PG    | Act | Subproducto  | Renglón | UBG  | FT | Descripción                | Modificación |              |
|-------|-----|--------------|---------|------|----|----------------------------|--------------|--------------|
|       |     |              |         |      |    |                            | Crédito      | Débito       |
| 15    | 02  | 007-002-0002 | 913     | 0101 | 32 | SENTENCIAS JUDICIALES      | Q 92,302.00  |              |
| 15    | 01  | 007-001-0002 | 233     | 0101 | 32 | PRENDAS DE VESTIR          |              | -Q 2,302.00  |
| 15    | 02  | 007-002-0001 | 262     | 0101 | 32 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES |              | -Q 90,000.00 |
| TOTAL |     |              |         |      |    |                            | Q 92,302.00  | -Q 92,302.00 |

Modificación presupuestaria interna para el pago de prestaciones laborales del señor Sergio Eduardo Golon Díaz, por el proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 emitido por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

  
Lic. Ervin Reginaldo Barlon Ajpacaja  
ANALISTA DE PRESUPUESTO  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Original No.099-2026

LICDA. MERCEDES MORA  
SUBDIRECTORA -DIACO-

  
Lcda. María Mercedes Mora Argueta  
Subdirectora  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO  
Ministerio de Economía

PARA: Lic. Ervin Bartolón  
Contador General Interino

FECHA: Guatemala 15 de enero de 2027

ASUNTO:

Por este medio, se traslada oficio No. **RRHH-016-2026** del Depto. de Recursos Humanos, referente a solicitud de modificación presupuestaria, **por el monto de Q.92,301.08**, para realizar el proceso de pago por Prestaciones Laborales del señor SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ, el cual afecta al renglón 913 "SENTENCIAS JUDICIALES", de acuerdo con el requerimiento adjunto. A efecto de que se sirva realizar las gestiones correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente.

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
Área de Presupuesto

**RECIBIDO**

Fecha 20.1.26 Hora: 14:28

Firma: 



Ministerio de  
Economía



Guatemala, 15 de enero de 2026  
RRHH-016-2026

MSc. Leslie Yvonne Tzicap González  
Directora  
DIACO  
Su despacho

Estimada MSc. Tzicap:

De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en todas las actividades emprendidas.

En atención al oficio numero 554-2025/AJ/RAMP de fecha 11 de diciembre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, concerniente a la demanda promovida por el Señor **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ** dentro del proceso identificado como **Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619**, el cual se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, el pago en concepto de prestaciones laborales.

Derivado de lo anterior mediante oficio RRHH-534-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, se solicitó al departamento financiero de esta Dirección la viabilidad financiera, para realizar el pago en concepto de prestaciones laborales según acta de requerimiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior y al oficio No. DDF-581-2025 del Departamento Financiero de esta Dirección de fecha 12 de diciembre de 2025, informo que derivado a la calendarización para liquidación de presupuesto 2025, el plazo para realización de la modificación presupuestaria ya se encontraba vencido por el cierre de presupuesto 2025.

Con base a lo anterior, solicito de sus buenos oficios a girar instrucciones a donde corresponde para que se realice la modificación presupuestaria por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q.92,301.08)**, para poder realizar el proceso de pago por Prestaciones Laborales el cual afecta al renglón 913 "SENTENCIAS JUDICIALES".

En consecuencia de lo anterior adjunto los cálculos y la documentación de correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Eddy Normando Ardón Peralta**  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía

SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN -DIACO-  
Ministerio de Economía  
RECIBIDO

Fecha 15/1/26 Hora 12:01





Ministerio de  
Economía

**DIACO**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

60

PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

LIQUIDACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 01173-2022-09619

JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

| NOMBRE                    | NIT      |             |
|---------------------------|----------|-------------|
| SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ | 48354287 | Q 92,301.08 |
| VALOR TOTAL A PAGAR       |          | Q 92,301.08 |

| No.   | CONCEPTO                                                              | TOTALES     |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1     | AGUINALDO                                                             | Q 36,920.54 |
| 2     | BONIFICACION ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO | Q 36,920.54 |
| 3     | VACACIONES                                                            | Q 18,460.00 |
| TOTAL |                                                                       | Q 92,301.08 |

*Eddy Normando Ardón Peralta*  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía



Guatemala, 12 diciembre de 2025  
DDF-581-2025

Señor  
Eddy Normando Ardón Peralta  
Jefe Departamento de Recursos Humanos  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Presente.

Estimado Señor Ardón:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en todas las actividades emprendidas.

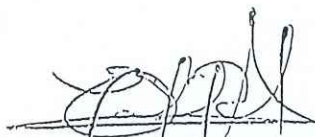
En respuesta a oficio RRHH-534-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, donde solicitan la viabilidad para el pago por sentencia judicial promovida por el señor Sergio Eduardo Golon Díaz con número de proceso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 que fue tramitado por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Al respecto se le informa que derivado a la calendarización para la liquidación del presupuesto 2025 (adjunta al presente oficio), la cual fue remitida por parte de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía a esta dirección, a la presente fecha el plazo para la realización de modificaciones presupuestarias ya se encuentra vencido siendo el último día el 08 de diciembre de 2025, cabe mencionar que por el cierre del presente ejercicio fiscal 2025 y a los tiempos que conlleva la asignación de presupuesto y cuotas aprobadas no era posible poder realizar el pago dentro del plazo que el Órgano Jurisdiccional haya solicitado.

Por lo anterior, se recomienda que, se inicien las gestiones correspondientes para la asignación presupuestaria al renglón que corresponda los primeros días del mes de enero del año 2026.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo todo su apoyo.

Atentamente,

  
Lic. Ervin Reginaldo Bartolón Ajpacajá  
ANALISTA DE PRESUPUESTO  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



## Calendarización para la Liquidación del Presupuesto 2025

| ÁREA DE CONTABILIDAD                                                                                                                                                                                                                                              | FECHA LIMITE                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Recepción de formato de actualización de usuarios SIGES Y SICOIN para el año 2026                                                                                                                                                                                 | 9-dic-25                     |
| Recepción de CUR de fondos Rotativos de Anticipos a Fidelcomisos y Convenios para revisión y traslado a Tesorería                                                                                                                                                 | 9-dic-25                     |
| <b>Aprobación de Comprobantes Únicos de Registro de Fondo Rotativo en SICOIN por las Unidades Ejecutoras</b>                                                                                                                                                      | 9-dic-25                     |
| <b>Aprobación de Comprobantes Únicos de Registro de Devengado en SICOIN por las Unidades Ejecutoras</b>                                                                                                                                                           | 12-dic-25                    |
| Recepción de regularizaciones de gastos de préstamos y donaciones para informar a la Dirección de Crédito Público la totalidad de los desembolsos de los mismos.                                                                                                  | 16-dic-25                    |
| Conciliación de las cuentas monetarias de bancos, préstamos, donaciones y fidelcomisos de las Unidades Ejecutoras con los saldos del SICOIN.                                                                                                                      | 16-dic-25                    |
| Cada reintegro de sueldo con boleta de depósito monetario recibida por el Ministerio de Economía, del Crédito Hipotecario Nacional, debe tener elaborado y aprobado su respectivo CUR de devolución.                                                              | 22-dic-25                    |
| Las boletas de depósito y/o notas de crédito por Intereses generados a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República fondo común", constituidos con recursos internos y externos, serán remitidos a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.   | 22-dic-25                    |
| Solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, el registro del interés generado en las cuentas monetarias de fidelcomisos, para lo cual deberá de enviar una copia certificada de las notas de crédito y estados de cuenta respectivos. | 22-dic-25                    |
| Recepción de Comprobantes Unicos de Registro, fuente de financiamiento 11 Fondos Rotativos, para visado sin reposición (CIERRE DIRECCIÓN FINANCIERA)                                                                                                              | 11-dic-25                    |
| Recepción de Comprobantes Unicos de Registro CURs de Devengado para visado y registro de la solicitud de pago (CIERRE DIRECCIÓN FINANCIERA)                                                                                                                       | 17-dic-25                    |
| Los CUR clase de registro RDP y Reversión, deberán estar aprobados a más tardar el día                                                                                                                                                                            | 26-dic-25                    |
| Revisar los CUR'S en todas sus clases de registro a efecto de que quede registrado lo que se devengó en el año y regularizado a nivel de compromiso para que el presupuesto comprometido y devengado sea igual.                                                   | 29/12/2025 a las 13:00 horas |
| Conciliar los Ingresos Propios con los saldos registrados en SICOIN                                                                                                                                                                                               | 29-dic-25                    |
| Para los Ingresos Propios recibidos hasta el 26 de diciembre de 2025, se debe elaborar y aprobar el CUR de Ingreso a más tardar el día;                                                                                                                           | 29-dic-25                    |
| Conciliar los Ingresos Propios al 31 de diciembre de 2025, a efecto que no quede ningún registro pendiente de operar, excepto los Ingresos, que se registren en fase de DEVENGADO                                                                                 | 29-dic-25                    |





57

## Calendarización para la Liquidación del Presupuesto 2025

| ÁREA DE PRESUPUESTO                                                                                                                                                              | FECHA LIMITE |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Modificaciones externas (INTRA 1 E INTER)                                                                                                                                        | 2-dic-25     |
| Modificaciones Internas y externas con opinión de Crédito Público UE-105                                                                                                         | 28-nov-25    |
| Modificaciones Internas (Por cierre MINECO) INTRA 2 sin afectación de cuota                                                                                                      | 8-dic-25     |
| Modificaciones Internas de Sobregiros Diciembre (Por cierre MINFIN)                                                                                                              | 18-dic-25    |
| Modificaciones para Regularizar sobregiros del mes de noviembre 2025                                                                                                             | 4-dic-25     |
| Registro de avances de metas físicas diciembre de 2025                                                                                                                           | 18-dic-25    |
| Programación Indicativa anual de presupuesto y programación de cuota financiera (primer cuatrimestre) para el ejercicio fiscal 2026 sólo nivel de grupo fuente de financiamiento | 12-dic-25    |
| Programación Indicativa anual de metas físicas para el ejercicio fiscal 2026                                                                                                     | 12-dic-25    |
| Reprogramación de cuota Financiera Externa 2da, COPEP diciembre                                                                                                                  | 2-dic-25     |
| Reprogramación de cuota Financiera Interna                                                                                                                                       | 17-dic-25    |

  
Jaime René Hernández Porras  
Director Financiero  
Ministerio de Economía





Ministerio de  
**Economía**

56  
**COPIA**

## DELEGACIÓN DE CORRESPONDENCIA SISTEMA DE DOCUMENTOS

MINECO-JURIDICO-334-2025

**No. Documento:** 554-2025/AJ/RAMP

**Fecha de Recepción:** 11/12/2025

**Fecha de Impresión:** 15/12/2025

**Delegado A:** Recepción Asesoría Jurídica

**Cc:** Martha Miriane Barrios Ebert/ Departamento Legal

**Remitente:** RECURSOS HUMANOS DIACO

**Fecha Limite Envío:** 15/12/2025

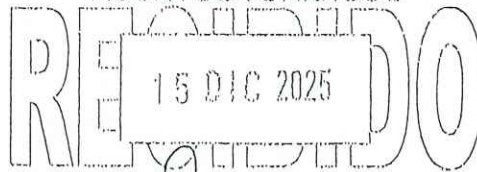
**Institución:** DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

**Tema:** JUICIO ORDINARIO LABORAL N. 01173-2022-09619 PROMOVIDO POR  
SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ

**Instrucción Ministro:**

**Seguimiento:** Se remite el oficio RRHH-537-2025 referente al Juicio Ordinario Laboral  
No. 01173-2022-09619 promovido por el señor Sergio Eduardo Golon  
Díaz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
ASUNTOS JURÍDICOS



FIRMA [Signature] HORA 9:40



Ministerio de  
Economía

**DIACO**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

55

Guatemala, 15 de diciembre de 2025  
RRHH-537-2025

Licenciado  
Henry Omar Hernández  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía  
Su despacho

Estimado Licenciado Hernández:

De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en todas las actividades emprendidas.

En atención al **oficio No. 554-2025/AJ/RAMP** de fecha 11 de diciembre de 2025, relacionado al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 promovido por el señor **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ** y acta de requerimiento de pago por prestaciones de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco en la cual se requiere el pago por la cantidad de Q. 92,301.08 a favor del señor **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ**.

En virtud de lo anterior, se adjunta copia del oficio DDF-581-2025 del departamento financiero de esta Dirección, en el cual indican entre otros que: "...el plazo para la realización de modificaciones presupuestarias ya se encuentra vencido siendo el último día el 08 de diciembre de 2025... Por lo anterior, se recomienda que, se inicien las gestiones correspondientes para la asignación presupuestaria al renglón que corresponda los primeros días del mes de enero del año 2026".

Por tal razón, se informa que se estarán realizando las gestiones correspondientes para dar cumplimiento. Por lo anterior solicito de sus buenos oficios a efecto de informar a quien corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Eddy Normando Ardón Peralt**  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
Ministerio de Economía

C.c. Dirección DIACO  
Subdirección DIACO



Ministerio de  
Economía

54  
**DIACO**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR

Guatemala, 12 de diciembre de 2025  
RRHH-534-2025

Licenciado

Ervin Reginaldo Bartolon Ajpacajá

Analista de presupuesto

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor

Presente

Estimado Licenciado Bartolon:

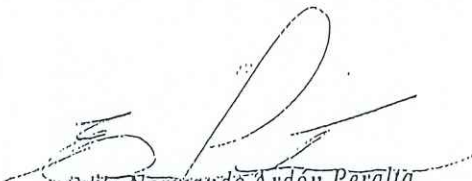
De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en todas las actividades emprendidas.

En atención al oficio No. 554-2025/AJ/RAMP de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, en el cual informan que dentro del proceso identificado como Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619 que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ, se requirió el pago por prestaciones por el monto de Q. 92,301.08.

Derivado de lo anterior, solicito que informe a este departamento si es viable realizar el pago antes descrito en el mes de diciembre de 2025.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
Eddy Norberto Ardón Peralta  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor - DIACO  
Ministerio de Economía

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
Área de Presupuesto

**RECIBIDO**

Fecha: 12/12/25 Hora: 9:48

Firma: 





Ministerio de  
**Economía**

Guatemala 11 de diciembre de 2025  
Oficio No 554-2025/AJ/RAMP

Señor.

Eddy Normando Ardón Peralta.

Delegado de Recursos Humanos.

Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-.

Ministerio de Economía.

Estimado señor Ardón:

Por este medio le extiendo un cordial saludo, el motivo del presente es para hacer de su conocimiento que dentro del proceso identificado como **Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619** que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ**, se requirió de pago a este Ministerio.

Derivado de lo anterior, se solicita iniciar con los trámites administrativos para cumplir con el pago ordenado por el órgano Jurisdiccional, e informar de los avances del mismo en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Adjunto al presente oficio los siguientes documentos:

- Acta de requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.
- Auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social
- Sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

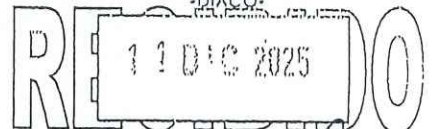
Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Henry Omar Hernández  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RECEPCIÓN  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
-DIACO-



Hora: 14:33 Firma:

Folios: 27 incluyendo el presente.  
Cc. Archivo

8ª Avenida 10-43 zona 1, ciudad de Guatemala • (502) 2412-0200

Síguenos como @mlnecogt f X [www.mlneco.gob.gt](http://www.mlneco.gob.gt)



DELEGACIÓN DE CORRESPONDENCIA SISTEMA DE DOCUMENTOS

MINECO-JURIDICO-334-2025

No. Documento: 554-2025/AJ/RAMP

Fecha de Recepción: 11/12/2025

Fecha de Impresión: 11/12/2025

Delegado A: RECURSOS HUMANOS DIACO

Cc:

Remitente: Recepción Asesoría Jurídica

Fecha Límite Envío: 11/12/2025

Institución: DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Tema: JUICIO ORDINARIO LABORAL N. 01173-2022-09619 PROMOVIDO POR  
SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ

Instrucción Ministro:

Seguimiento: Se remite oficio 554-2025/AJ/RAMP para iniciar con los trámites  
administrativos correspondientes.







## Ministerio de Economía

Guatemala 11 de diciembre de 2025  
Oficio No 554-2025/AJ/RAMP

Señor,  
Eddy Normando Ardón Peralta.  
Delegado de Recursos Humanos.  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-  
Ministerio de Economía.

Estimado señor Ardón:

Por este medio le extiendo un cordial saludo, el motivo del presente es para hacer de su conocimiento que dentro del proceso identificado como **Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2022-09619** que se tramitó en el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ**, se requirió de pago a este Ministerio.

Derivado de lo anterior, se solicita iniciar con los trámites administrativos para cumplir con el pago ordenado por el órgano Jurisdiccional, e informar de los avances del mismo en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Adjunto al presente oficio los siguientes documentos:

- Acta de requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.
- Auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social
- Sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.
- Sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Henry Omar Hernández  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RECEPCIÓN  
Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor  
-DIACO-

RECIBIDO  
11 DIC 2025  
Hora: 14:33 Firma:

Folios: 27 incluyendo el presente.  
Cc, Archivo





Firmado  
electrónicamente por:  
ORGANISMO JUDICIAL  
Con base en la Ley  
para el Reconocimiento  
de las Comunicaciones  
y Firmas Electrónicas,  
Decreto 47-2008 del  
Congreso de la  
República de Guatemala

50

REQUERIMIENTO DE PAGO POR PRESTACIONES NO. 01173-2022-09619, OFICIAL II.

JUEZ B DEL JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

En la ciudad de Guatemala, el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos, constituido en mi calidad de ejecutor del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral del Departamento de Guatemala, ante: MINISTERIO DE ECONOMIA, en octava avenida diez guion cuarenta y tres de la zona uno del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, con el objetivo de dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, y mandamiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, hago constar lo siguiente: PRIMERO: Soy atendido por una persona de sexo femenino, quien dice llamarse Katya Catu indicando que ocupa el cargo de Asesora Laboral. SEGUNDO: Por lo anteriormente indicado REQUIERO DE PAGO a: MINISTERIO DE ECONOMIA, por la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UNO QUETZALES CON OCHO CENTAVOS, que es en deberle a SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ, en concepto de prestaciones laborales. TERCERO: La persona que comparece en la presente acta, manifiesta que NO se hace efectivo el pago, en virtud de: Se van a iniciar las diligencias administrativas correspondientes para cumplir con lo ordenado por esta judicatura. CUARTO: Se hace constar que la persona quien interviene si firma la presente acta. QUINTO: Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos, dando lectura a la presente acta, misma que es firmada por el ejecutor, no obstante a lo establecido en la cláusula cuarta de la presente; entregando la copia del mandamiento y del acta respectiva a los sujetos interesados, a través del código de respuesta rápida y/o por impresión DOY FE.

  
Katya Catu  
Asesora Laboral



MARTA BERONICA BAJAC COC  
NOTIFICADOR III  
CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA (C.O.JIT.1158/1534)  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL  
9968509D5AD99971AADF1CFA6FED1AAQ



Firmado  
electrónicamente por:  
ORGANISMO JUDICIAL  
Con base en la Ley  
para el Reconocimiento  
de las Comunicaciones  
y Firmas Electrónicas,  
Decreto 47-2008 del  
Congreso de la  
República de Guatemala



49



ORDINARIO LABORAL 01173-2022-09619 JUEZ "B" OFICIAL 2º. REGISTRO: 5272. JUZGADO DUODÉCIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Por recibido el memorial que antecede, presentados por ELDER ALEXANDER GARCIA ORANTES; II. Se reconoce en la calidad con que actúa, tomándose nota que ratifica el casillero electrónico para recibir notificaciones que ya obra en autos; III. Se tiene a la vista para resolver el **RECURSO DE RECTIFICACIÓN** planteado por el actor.

#### ANTECEDENTES

En el presente caso las entidades antes descritas, interponen **RECURSO DE RECTIFICACIÓN** contra el auto de liquidación de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, argumentando en síntesis que el cálculo de Vacaciones al que asciende la misma es incorrecta, señalando cual debe ser la correcta y el salario sobre el cual se debe hacer el cálculo.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

#### CONSIDERANDO

El artículo 8, numeral primero de la Convención Americana de Derechos Humanos establece. " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." (La negrita es propia). En el mismo sentido el numeral 1 del artículo 25 de la referida Convención, consagra: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

48

la presente Convención (...)" . Así mismo, el artículo 426 del Código de Trabajo en su párrafo segundo, establece: " (...) Contra la liquidación no cabrá más recurso que el de rectificación, que procede cuando al practicarse ésta se incurra en error de calculo (...) en el memorial respectivo se determinará concretamente en que consiste el error o errores, expresándose la suma que se estime correcta. Este recurso será resuelto de plano, sin formar artículo y no admitirá impugnación alguna. " .

#### CONSIDERANDO

Este Juzgado luego de revisar el cálculo que le corresponde al actor por Compensación Económica de Vacaciones no gozadas, determina que el recurso de Rectificación interpuesto por el Estado de Guatemala, debe declararse PARCIALMENTE CON LUGAR, conforme lo siguiente.

**A) Respecto al salario diario:** al realizar nuevamente el cálculo, se determina que se cometió error en el dato de salario diario, ya que se consignó por seiscientos quetzales, siendo lo correcto cuatrocientos quetzales diarios tal como se indica en el memorial de impugnación, que resulta de la división del salario mensual de doce mil quetzales entre treinta días;

**B) Con relación a la cantidad de días de vacaciones:** en cuanto al número de días que se indica por parte del representante de la demandada, el dato es incorrecto, toda vez que el calculo debe realizarse sobre quince día de vacaciones por año, ya que el actor en su demanda no indicó que debía ser un número distinto o mayor al que debe gozar de vacaciones y tampoco lo reclamó de esa forma; por lo que la compensación económica de vacaciones por toda la relación laboral debe calcularse sobre un período vacacional de quince días, cálculo que asciende a cuarenta y seis punto quince días en concepto de dicho derecho.

De conformidad con lo anterior, al nuevamente hacer el calculo de la compensación



47



económica de vacaciones, se obtiene la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos sesenta quetzales (Q. 18,460.00). Por lo anterior debe declararse parcialmente con lugar el recurso de rectificación interpuesto, y así debe resolverse.

**CITA DE LEY:** Artículos 1, 2 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. 101 al 103, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 321 al 329, 425, 426 del Código de Trabajo. 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

**POR TANTO:** Este Juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver. **DECLARA:** I) **CON LUGAR PARCIALMENTE** el **RECURSO DE RECTIFICACIÓN** interpuesto por el ESTADO DE GUATEMALA a través de su representante legal, quedando la liquidación con la corrección indicada en este auto:

A) Aguinaldo:-----Q. 36,920.54

B) Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público: Q. 36,920.54

C) Vacaciones:-----Q. 18,460.00

**TOTAL:**-----Q. 92,301.08

Asciende la liquidación a la cantidad de: **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN QUETZALES CON OCHO CENTAVOS (Q. 92,301.08)**, que el **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**; deben pagar al actor **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ**; en el presente juicio y dentro del plazo de tres días; II) Notifíquese.

MARIA ROCIO BATRES GRAMAJO  
JUEZ  
8FA20D0A59D8A897F1B883138A2F4FED

SERGIO OSWALDO GONZÁLEZ SALGUERO  
SECRETARIO  
038813594D7743B7F549B32CC8710FDB

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.



ORDINARIO LABORAL No. 01173-2022-09619 (RECURSO 1) OFICIAL 1º.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, catorce de agosto dos mil veinticinco.

I. Se trae a la vista para resolver en la presente fecha. II. En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por **SERGIO EDUARDO GOLÓN DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

**RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** el juzgado de primera instancia declaró: *"I. CON LUGAR PARCIALMENTE la demanda ordinaria laboral promovida por SERGIO ALEJANDRO (sic) GOLON DÍAZ en contra del ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMÍA, como consecuencia se declara la existencia de la relación laboral únicamente del período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; II) Se condena a la parte demandada al pago a favor del actor y dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, conforme el salario promedio mensual probado en juicio, las prestaciones laborales siguientes: A) AGUINALDO: período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; B) BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO: período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; C) BONIFICACIÓN MENSUAL: período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; D) VACACIONES: período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

treinta de septiembre del dos mil veintidós; III) Se apercibe a la parte demandada que deberá dar exacto cumplimiento a la sentencia, al encontrarse firme, dentro del plazo ya indicado; IV) **SIN LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ALEJANDRO (sic) GOLON DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMÍA**, como consecuencia NO se tiene por acreditada la existencia de la relación laboral por todo el período afirmado por el actor en la demanda y se **ABSUELVE** a la parte demandada del pago de Indemnización, Bono extraordinario, Bono de Transporte, Bono por Antigüedad, Bonificación profesional y reajuste salarial; V) **Notifíquese.**"

**HECHOS RELACIONADOS CON EXACTITUD:** Las results de la sentencia de primer grado se encuentran congruentes con las constancias procesales, motivo por el cual no se hace ninguna modificación.

**OBJETO DEL PROCESO:** Determinar la relación laboral entre las partes y asimismo la procedencia del pago de indemnización y demás prestaciones de ley a consecuencia de haber renunciado.

**DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO:** Se aportaron al proceso las siguientes pruebas: DOCUMENTALES, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.

**DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES:** Se concedió audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente para que expresara los motivos de inconformidad que le causaba la sentencia recurrida, en esta oportunidad el señor **SERGIO EDUARDO GOLÓN DÍAZ** quien al evacuar la audiencia que le fue conferida manifestó lo siguiente: "*Honorables Magistrados, no estoy de acuerdo con la resolución*"





de fecha 23 de febrero de 2023, del Juzgado duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, específicamente lo relacionado a la parte declarativa numeral romano IV que declaró lo siguiente: "...**SIN LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ALEJANDRO GOLON DIAZ**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMIA**, como consecuencia NO se tiene por acreditada la existencia de la relación laboral por todo el periodo afirmado por el actor en la demanda y se **ABSUELVE** a la parte demandada al pago de Indemnización, Bono extraordinario, Bono de Transporte, Bono por Antigüedad, Bonificación profesional y reajuste salarial..." **A MANERA DE ALCARACION:** Resulta honorables Magistrados que mi nombre correcto es **Sergio Eduardo Colón Díaz** y no **SERGIO ALEJANDRO COLON DIAZ**, como se resuelve en la parte declarativa de la sentencia objeto de esta apelación, razón por la cual respetuosamente solicito que cuando ustedes hagan su análisis y resuelvan sobre esta apelación también dejen bien claro que el nombre correcto del actor es **Sergio Eduardo Colón Díaz**. **DE LOS AGRAVIOS QUE SE ME CAUSAN:** Al resolverse en la parte declarativa con un nombre que no se corresponde al nombre del actor de la demanda, no queda bien claro si lo que resuelven es sobre mi caso **Sergio Eduardo Colón Díaz**, o si la resolución corresponde a otro actor que no es parte de este proceso, incurriendo en la Inseguridad Jurídica, además en la parte de ejecución la parte vencida debe tener datos exactos de a quien se le deban pagar las prestaciones que se reclaman en la presente demanda. Honorables Magistrados, con la resolución impugnada, se me ocasionan los siguientes agravios: derecho de defensa, derecho tutelar, impulso de oficio, indubio pro operario, entre otros, como se detalla a continuación: **DE LAS RAZONES PORQUE SE PRESENTA LA APELACION DE FORMA PARCIAL:** Es el caso Honorables Magistrados que la apelación la presenté de forma parcial en virtud de que únicamente no estoy de acuerdo con lo resuelto en el apartado del

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

43

por tanto numeral romano IV), que declaró sin lugar parcialmente la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ALEJANDRO GOLON DIAZ**, (debió ser **Sergio Eduardo Golón Díaz**) en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMIA**, como consecuencia NO se tiene por acreditada la existencia de la relación laboral por todo el periodo afirmado por el actor en la demanda y se **ABSUELVE** a la parte demandada del pago de Indemnización, Bono extraordinario, Bono de Transporte, Bono por antigüedad, Bonificación profesional y reajuste salarial.. Sin embargo asumiendo que la parte declarativa de la sentencia se refiere a mi persona (pues se refiere al contenido de la demanda presentada por mi persona) y para garantizar mi derecho de defensa, se debe tomar en cuenta que la Señora Juez declara sin lugar las prestaciones antes señaladas con el argumento de que la parte actora (**Sergio Eduardo Golón Díaz**), no acreditó los medios de prueba idóneos y pertinentes para determinar la existencia de la relación laboral desde el **veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis al uno de septiembre del año dos mil diecinueve** y que en consecuencia no se tiene seguridad y certeza jurídica que las prestaciones reclamadas se correspondan al pacto colectivo vigente en la entidad nominadora. Con ese argumento, se me deniega tanto la indemnización así como los demás derechos que como trabajador me corresponden desde el **dieciséis de junio de dos mil catorce al uno de septiembre del año dos mil diecinueve**, no obstante la existencia de la ley profesional vigente durante el tiempo que duró mi relación laboral, es extraño Honorables Magistrados que la señora Juez haya resuelto de forma negativa (parcial) porque no es que no haya quedado acreditada la relación laboral, pues si bien es cierto que yo en el apartado de pruebas de mi demanda únicamente adjunte copia simple de los artículos 11, 12, 15 y 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía, también es cierto que en el

42



ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

apartado 2.2 del apartado de pruebas solicitó: **2.2. Que la parte demandada deberá exhibir en la primera comparecencia bajo las conminaciones o apercibimientos establecidos en el artículo 353 del Código de Trabajo:** a) Reglamento Interior de trabajo. b) Todos y cada uno de mis contratos de servicios técnicos desde el 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, bajo los apercibimientos contenidos en el Artículo treinta del Código de Trabajo, con ello probaré el salario devengado, inicio de la relación laboral, el tiempo laborado, la continuidad y las actividades que realizaba con mi patrono. c) Un ejemplar del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía o en su defecto una copia simple debidamente certificada de dicho pacto. d) Copia certificada de todo mi expediente del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, con lo cual acreditaré la inexistencia de interrupción en mi relación laboral. Y en la resolución de trámite de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós en el apartado romano VII, se resolvió lo siguiente: **VII) Para la comparecencia a Juicio Oral Laboral, se señala la audiencia del DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE HORAS**, previniéndoles que deben presentarse con sus medios de prueba a efecto los rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía de la parte que no comparezca, sin más citarle ni oírle... Como podrán comprender los Honorables Magistrados, no es cierto que yo como actor no haya acreditado la existencia de la relación laboral por todo el periodo afirmado en mi demanda inicial, pues con la prueba ofrecida en los numerales e) y d) antes citados perseguía que la señora Juez únicamente confirmara la existencia de la ley profesional vigente entre las partes, así mismo al haber solicitado que la parte patronal el día de la audiencia presentara copia certificada de todo mi expediente del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, con lo que se acreditaría la inexistencia de interrupción en la relación laboral, era con la intención de que la señora Juez únicamente confirmara el

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



41

*Inicio de la relación laboral, así como al despido al que fue objeto, desde 14 de julio del año 2016 al 02 de septiembre del año 2019, y que fue reinstalado por orden judicial en el mismo lugar de trabajo, yo relacioné este antecedente en mi demanda inicial y con la prueba que el demandado debía presentar se confirmaría todo mi dicho, sin embargo, llegado el día de la audiencia, la entidad demandada no presentó ninguno de los documentos que debía exhibir, por lo que en dicha audiencia (esta en el audio de la audiencia), solicitamos por medio de mi abogado, que se hicieran efectivos los apercibimientos, sin embargo, la señora Juez en vez de hacer efectivos los apercibimientos decide resolver en mi contra (no obstante que el incumplido con no presentar los documentos fue la parte patronal a pesar de estar debidamente apercibido); lo cual es a todas luces contrarlo a derecho, porque yo acredité el inicio y la finalización de la relación laboral, lo cual efectivamente cumplí, pero si la parte patronal alegó la falta de continuidad debió acreditarlo, pero resulta que la señora Juez en su sentencia aplica en mi contra el incumplimiento de la parte patronal con no exhibir los medios de prueba solicitados. Es de recordar que de conformidad con el artículo 353 del Código de Trabajo, yo como actor propuse como prueba la exhibición de 1) Reglamento Interior de trabajo. 2) Todos y cada uno de mis contratos de servicios técnicos desde el 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, bajo los apercibimientos contenidos en el Artículo treinta del Código de Trabajo, con ello probaré el salario devengado, inicio de la relación laboral, el tiempo laborado, la continuidad y las actividades que realizaba con mi patrono. 3) Un ejemplar del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía o en su defecto una copia simple debidamente certificada de dicho pacto. 4) Copia certificada de todo mi expediente del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, con lo cual acreditare la inexistencia de interrupción en la relación laboral. Señores Magistrados yo como actor propuse que la*

40



entidad demandada exhibiera esta documentación en virtud que obraba en su poder. Y en virtud de que la parte demandada fue conminada por el Juez para que exhibiera los documentos antes citados pero en vista que la parte demandada no los exhibió entonces la señora Juez debió Imponer la multa de cincuenta a quinientos quetzales por la desobediencia, y además debió presumir ciertos los datos aducidos al respecto por el actor, lo anterior conforme lo regulado en el artículo 353 del Código de Trabajo; sin embargo en evidente violación a la norma, no solo no le impone la multa a la entidad demandada, no presume como ciertos la información que como actor expuse, y lo más complicado es que resuelve sin lugar parcialmente mi demanda afectándome en mis derechos laborales sin que tenga responsabilidad por la no exhibición de los documentos por parte de la entidad patronal. En última instancia si la señora Juez dudó de si las copias de los artículos del pacto que yo adjunté a mi demanda eran en verdad de la ley profesional o no, es de recordar que los jueces tienen la obligación de conocer la ley y si no la saben tienen la obligación de buscarla, pues los pactos colectivos de condiciones de trabajo por ser ley profesional todos son publicados en la página del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en todo caso debió aplicar el último párrafo del artículo 106 Constitucional que regula: En caso de duda sobre la Interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se Interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. Por otro lado, si la señora Juez dudó de la certeza de mis medios de prueba, entonces en aplicación del artículo 357 del Código de Trabajo debió hacer uso de la facultad que tiene como Juez y practicar de oficio y antes de dictar su sentencia, debió emitir un auto para mejor proveer y solicitar a la entidad demandada o a la entidad nominadora que presentara los documentos que no se presentaron en la audiencia. Sin embargo, en una afectación directa a mí como actor, resuelve en mi contra, en violación a mis derechos irrenunciables regulados en la ley

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



profesional. Con relación a que como actor no aporté ningún medio de prueba que acreditan haber sido reinstalado el dos de septiembre de 2019: Honorables Magistrados, es lamentable que la señora Juez afirme que no aporté medios de prueba que acreditaran haber sido despedido el quince de noviembre de 2016 y haber sido reinstalado el dos de septiembre de 2019, lo anterior porque como ya lo manifesté anteriormente, por eso solicité que la entidad patronal exhibiera la copia certificada de todo mi expediente del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2022, con lo cual acreditaría la inexistencia de interrupción en la relación laboral, pero por las razones ya expuestas ni la parte patronal cumplió con presentarla ni la señora Juez resolvió conforme a derecho; además como podrá verse en mi demanda inicial manifesté: "...De mi destitución y mi reinstalación: Resulta Honorable Señor Juez que el quince de noviembre del año dos mil dieciséis mi empleador me despidió, por lo que me vi en la obligación de solicitar mi reinstalación ante los órganos jurisdiccionales según proceso número 01173-2017-00692 y conoció el Juzgado Séptimo Pluripersonal de primera Instancia de Trabajo y previsión Social, lo que ocasionó que el uno de septiembre de dos mil diecinueve se me reinstalara en el mismo lugar de trabajo...", y además como ya lo manifesté anteriormente, cuando en el apartado de pruebas solicité que mi patrono exhibiera certificación de mi expediente completo era para probar no solo el inicio de mi relación laboral sino que con ello también acreditaría el despido que se me realizó el quince de noviembre de 2016, así como la reinstalación por orden judicial realizada el dos de septiembre de 2019, así como los pagos que se me realizaron desde el despido hasta la reinstalación, sin embargo, la entidad demandada no los exhibió y la jueza en una actitud parcializada no aplicó los artículos 353 y 357 ambos del Código de Trabajo, sino que además resuelve en mi contra, violando el debido proceso. Pues si hubiese aplicado el artículo 353 del Código de Trabajo, hubiese no solo impuesto una multa a la parte demandada por la desobediencia ante la negativa de



38



ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

presentar los documentos, sino que además tenía que presumir como ciertos los datos que yo como actor presenté en mi demanda; o en todo caso en aplicación del artículo 357 del Código de Trabajo, antes de emitir su sentencia hubiese emitido un auto para mejor proveer, solicitando los documentos a la entidad patronal, pero al no haber aplicado la norma en concreto, me causa agravios negándome mis derechos laborales irrenunciables. Señor Magistrados no obstante todo lo anterior, en materia procesal laboral cabe destacar beneficios como el impulso de oficio por cuya virtud el juez, a la vez el juzgador, vela también por los intereses del trabajador, y viene a constituirse en una especie de asesor del trabajador en cuanto a gestionar las acciones procesales que correspondieren, aunque el actor no las hubiere pedido, según el Artículo 321 del Código de Trabajo. La llamada Inversión de la carga de la prueba que revela de prueba al trabajador en casos de despidos, y es lógico que quien afirma hechos ante un tribunal debe tener los elementos de prueba que confirme su acierto, sin embargo en el proceso ordinario laboral por despido, el trabajador expone su dicho ante el tribunal pero no necesita proponer ordinario laboral por despido, el trabajador expone su dicho ante el tribunal pero no necesita proponer pruebas, ya que literalmente se invierte esta carga que corresponde al empleador demandado quien debe probar que efectivamente existía una causa justa de despido. Nuestra legislación establece que la tutelaridad trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente; y que el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación que puede haber una contratación con limitada libertad en la que una de las partes se ve compelida a aceptar las condiciones de la otra parte, es decir, una parte impone las condiciones y a la otra le queda aceptar o no sin poder incidir directamente en la fijación de dichas condiciones. Por ese tipo de circunstancias, el derecho laboral se conceptúa como una herramienta compensatoria de

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

la desigualdad que se da entre las partes de la contratación laboral. Viene a desempeñar un papel de nivelador de la posición económicamente débil en que se encuentra quien depende de su salario para su supervivencia. En ese sentido las normas de esta rama no tuvieron un papel protagónico entonces se manifestaría la desigualdad y por lo mismo se repetirían los abusos de la parte considerada fuerte. Sin embargo, a manera de ilustrar sobre el caso me permito detallar lo siguiente: Inicié relación laboral con mi patrono el **ESTADO DE GUATEMALA Y COMO ENTIDAD NOMINADORA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, el dieciséis de junio de dos mil catorce, pero el quince de noviembre de dos mil dieciséis, fue finalizada mi relación laboral sin la correspondiente autorización judicial, en virtud que conforme al conflicto colectivo de Carácter Económico Social, identificado con el Numero 0173-2014-08092 a cargo del juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión Social, existían prevenciones; al ocurrir mi despido acudí al Juzgado Séptimo de Trabajo y previsión social, a interponer mi denuncia de reinstalación según expediente número 01173-2017-00692, razón por la cual el diecinueve de enero de dos mil diecisiete se emitió el auto que ordena mi reinstalación; sin embargo la entidad patronal apeló tal decisión, pero la sala Jurisdiccional confirmó mi reinstalación, la parte patronal al no estar conforme a lo resuelto por la sala procedió a interponer Acción Constitucional de Amparo según amparo número 1887-2017 conocido por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, Acción de Amparo que fue denegada, según sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. No conforme con ello la entidad patronal decidió apelar la sentencia de amparo pero con fecha veintitrés de abril del año dos mil veinte la Corte de Constitucionalidad según expediente 69-14-2019 declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Estado de Guatemala y Ministerio de Economía –postulante- y en consecuencia confirma la sentencia venida en grado, que fue la sentencia de amparo 1887-2017 conocido por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Ante Juicio, la





cual dejó en firme mi reinstalación. En virtud de todo lo anterior el once de julio del año dos mil diecinueve se constituyó al Ministerio de Economía el ministro ejecutor del Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve que ordenó mi reinstalación, por lo que la entidad Nominadora Ministerio de Economía manifestó que si procedí a realizar mi reinstalación y me solicitó que presentara mi expediente para poder trabajar mi contrato; sin embargo fue hasta el dos de septiembre de dos mil diecinueve que se me reinstala en el mismo lugar de trabajo y dicha entidad me pagó salarios dejados de percibir desde el despido hasta el 1 de septiembre de dos mil diecinueve."

En su oportunidad el **ESTADO DE GUATEMALA** a través de su representante expresó los motivos de su inconformidad manifestando lo siguiente: "El Estado de Guatemala fue notificado el cinco de julio de dos mil veintitrés de la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Honorable Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por lo que estando en tiempo para evacuar la referida audiencia, procedo a manifestar que en virtud que en sentencia emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se declaró con lugar parcialmente la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad contratante **MINISTERIO DE ECONOMÍA** y en consecuencia mi representado fue condenado al pago de prestaciones que no le corresponden a la parte actora ya que en sentencia el honorable Juzgado consideró que dentro del presente proceso sí existió relación laboral continua e ininterrumpida, condenando a mi representado al pago de prestaciones laborales; argumento que a consideración de mi representado es totalmente improcedente, derivado que su relación fue eminentemente

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



35

administrativa mediante contratos sin relación de dependencia, suscritos con la entidad nominadora por lo que en ningún momento tuvo la calidad de funcionario o empleado público y su remuneración jamás generó la figura de un salario, por el contrario, la contraprestación que recibía era el pago de HONORARIOS, por lo que, a la parte actora no se le puede considerar como trabajador del Estado. Cabe mencionar Honorables Magistrados que al momento de condenar al Estado de Guatemala al pago de prestaciones a favor del actor argumentando el Honorable Juzgado que en el presente caso existió relación laboral, declarando procedente el pago de las prestaciones reclamadas, causando perjuicio a mi representado derivado que como se estableció con anterioridad, la relación entre las partes de este proceso se fundamentó en un contrato suscrito conforme normas de carácter especial contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que constituyen su base legal y dichas normas no crean una relación de carácter laboral, pues la declaración en los contratos suscritos hacen colegir que la relación que se estableció es eminentemente de carácter administrativo, pues la parte actora como efecto del contrato se comprometió a prestar sus SERVICIOS PROFESIONALES y por ende no puede entonces sustentar su demanda en cuanto a que existió una relación de carácter laboral y tampoco que se dio un despido Injustificado, mismo que es avalado por el Honorable Juzgado en sentencia, pues como consecuencia de los contratos administrativos celebrados solo puede concluirse que no devengó un salario, pues se pactó un pago que constituyen HONORARIOS, puesto que no existe el supuesto esencial para que se genera la obligación de pagar un salario, toda vez que el demandante nunca tuvo la calidad de funcionario o empleado público y su remuneración jamás generó la figura de un salario. Al momento de tomar en cuenta que el Estado de Guatemala pretendió dar una naturaleza distinta de una relación contractual, tal y como se establece en sentencia, debe considerarse por el Honorable Tribunal que al momento de

34



suscribir dichos contratos, la parte actora estaba sabida que lo que suscribía fueron contratos administrativos sin relación de dependencia, aceptando, ratificando y firmando los mismos, quedando expresa la voluntad de ambos al momento de realizar dicho contrato administrativo, mediante los cuales prestaba sus servicios a cambio de honorarios, a lo que lleva a tomar en cuenta que para que exista la obligación de pagar un salario debe existir la prestación de un servicio por parte de una persona denominada "Trabajador" a favor de otra denominada "Patrono" y que las mismas condiciones se establezcan por medio de un Contrato de Trabajo, ya que como se expresa nuevamente en ningún momento se tuvo las características para que la parte actora se acreditara como tal derivado que lo que se dio fue un contrato conforme normas de carácter especial y de tipo Administrativo, fundamentado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Aunado a lo anterior se puede mencionar lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala en cuanto al renglón presupuestario 029 el cual se refiere a "Otras remuneraciones de personal temporal" considerados como servicios personales para personal temporal, de la siguiente forma: "... 02 Personal Temporal. Este sub grupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios. ...Se subdivide en los siguientes renglones: ...029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal." Sin que la siguiente exposición constituya aceptación tácita o expresa del vínculo laboral que aduce el demandante y si el honorable Tribunal considerara en el presente caso la existencia de una relación laboral debe

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



33

tomar en cuenta los siguientes argumentos. En cuanto a la **Improcedencia del pago de Vacaciones, Aguinaldo y Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público:** Toda vez que como se expresó anteriormente no existió relación laboral alguna entre mi representado y la parte actora derivado que lo que se dio fue un contrato de tipo administrativo fundamentado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, esto derivado en que la parte actora no devengaba un salario correspondiente por la prestación de un servicio sino devengaba honorarios en contraprestación de sus Servicios Profesionales, contemplando que el contrato celebrado fue de forma temporal; así también tomando en cuenta que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento establecen claramente las definiciones en cuanto funcionarios y empleados públicos, a lo cual la parte actora en ningún momento tuvo la calidad de ninguno de estos, derivado que la relación que esta tuvo con la entidad nominadora fue únicamente mediante contratos administrativos, por lo que afecta directamente a los intereses de mi representado, toda vez que la relación se prestó por servicios administrativos bajo el renglón presupuestario 029, por la cual se reitera que la misma carece de requisitos legales esenciales para otorgar dichas pretensiones, por lo tanto se priva de sustento legal dicha petición, pues jamás existió una relación de carácter laboral. En cuanto a la **Improcedencia al pago en concepto de Bonificación Mensual:** Toda vez que como se expresó la parte actora tuvo la calidad de contratista con la entidad contratante, esto derivado a su relación contractual con la misma, la cual se derivó de contratos suscritos bajo el renglón presupuestario cero veintinueve, y como se expresó con anterioridad, el mismo no genera relación de dependencia alguna con la entidad contratante, toda vez que lo que se presta es un servicio por la cual se reciben honorarios, de ello cabe mencionar que el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 66-2000 del Presidente de la República, reformado por el Artículo 2 del Decreto 37-2001 del Congreso de la República expresa





claramente que dicha prestación laboral le será otorgada únicamente a los trabajadores contratados bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031 por lo que cabe recalcar que la actora no tiene la calidad de ninguno de los renglones citados con anterioridad, derivado de ello cabe mencionar que el condenar a tal pretensión reclamada por el actor causa agravio al Estado de Guatemala, toda vez que la misma se dictó fuera de los cánones legales. Por lo que en base a los argumentos vertidos hacia el honorable Tribunal se solicita que se **REVOQUE** la sentencia emitida de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y en consecuencia se emita la resolución que en derecho corresponda.”.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

Llegado el día de la vista las partes interponentes evacuaron la misma, el señor **SERGIO EDUARDO GOLÓN DÍAZ** a través de su representante legal, ratificó los argumentos de su inconformidad y solicitó se declare con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se revoque la resolución impugnada y sea declarada con lugar su demanda; el **ESTADO DE GUATEMALA** a través de su representante legal solicitó se declare con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se revoque la sentencia venida en grado.

#### CONSIDERANDO

I

El Código de Trabajo establece: “Artículo 364. Las sentencias se dictarán en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate...”; “Artículo 372. La sentencia de Segunda Instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Instancia." El Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 326 del Código de Trabajo, indica: "ARTÍCULO 126. Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba." Como límite a la apelación el citado cuerpo legal establece: "ARTÍCULO 603. La apelación se considerará solo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado. El Tribunal Superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada.". Con respecto a la apelación, el código de Trabajo establece: *"Recibidos los autos en la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por apelación interpuesta, dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a efecto de que exprese los motivos de su inconformidad (...)"*

#### CONSIDERANDO

##### II

Realizado el estudio de las constancias procesales, el auto impugnado y los motivos de inconformidad expresados en esta instancia por las partes apelantes,

32  
30



esta Sala procede a dar respuesta inicialmente a los agravios expresado por el demandante en relación a que en la sentencia que recurre, se le denegó tanto la indemnización, así como los demás derechos que como trabajador le corresponden desde el dieciséis de junio de dos mil catorce al uno de septiembre del año dos mil diecinueve. A efectos de dar respuesta a los agravios, en principio este Tribunal estima oportuno citar jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en relación a la carga de la prueba en el proceso laboral: "(...) De conformidad con el artículo 78 del Código de Trabajo, el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundó su despido, tal precepto procesal se conoce con el nombre de Inversión de la Carga de la Prueba. Partiendo del presupuesto contenido en la norma anteriormente indicada, se puede afirmar que en los procesos laborales y en sí el Derecho Laboral, revisten la característica de que, a excepción de tres casos puntuales, a que abajo se alude, la carga de la prueba recae sobre el patrono. El trabajador posee la potestad de las afirmaciones que considere convenientes sin necesidad de respaldarlas con algún medio probatorio, ya que con fundamento en el precepto precitado, es al patrono a quien corresponde desvirtuar los argumentos expuestos por la parte demandante. Los únicos aspectos que obligatoriamente deben ser demostrados o comprobados por el trabajador son: 1) la existencia de la relación laboral alegada; 2) las horas extraordinarias laboradas reclamadas; y 3) las ventajas económicas argumentadas. Fuera de estos tres casos, todos los argumentos expuestos por el trabajador se tendrán por ciertos mientras el patrono no pruebe lo contrario; siendo así, debe entenderse que la falta de presentación o aportación de las respectivas pruebas genera, irremediablemente, la consolidación de las aseveraciones de su contraparte en el proceso (...). Expediente ciento noventa y uno guion dos mil cuatro y en ese mismo sentido las sentencias dictadas dentro de los

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.



expedientes: tres mil doscientos veinticuatro guion dos mil ocho, cuatrocientos treinta y cuatro guion dos mil catorce, mil cuatrocientos setenta y cuatro guion dos mil doce, dos mil ochocientos cuarenta y ocho guion dos mil diecisiete y mil novecientos treinta y dos guion dos mil dieciocho.

Conforme la Jurisprudencia asentada por la Corte de Constitucionalidad, misma de aplicación obligatoria por los Tribunales conforme lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Amparo, Constitucionalidad y Exhibición Personal que preceptúa: *"Doctrina legal. La Interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte (...)"*, de esa cuenta se establece que a la parte demandante correspondía probar la relación de trabajo -hecho constitutivo de su pretensión- y que la prueba que se diligenció en primera instancia no permite establecer de manera irrefutable su pretensión en relación con el plazo de la relación laboral, pues en el proceso de primera instancia aportó como medios de prueba fotocopias de contratos administrativos bajo el renglón cero veintinueve suscritos de manera continua a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve; en el último de los contratos se estableció como plazo del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, el actor en el escrito inicial de su demanda indicó que la relación sostenida con la demandada terminó el treinta de septiembre de dos mil veintidós al haber presentado su renuncia; sin embargo se establece que a folio ciento veintidós obra oficio dirigido por el demandante al Ministro de Economía en el que solicita le sea RESCINDIDO el contrato administrativo de servicios profesionales con la entidad, con lo que se comprueba que no existió renuncia sino que rescisión de contrato a solicitud del actor. También presentó documentos, que

30  
28



como ya se explicó por el plazo alegado, resultaban inidóneos; la confesión judicial de la demandada, que no resultó útil para acreditar la existencia de la relación laboral por cuanto no aceptó ningún hecho que le perjudique.

De todo lo anterior se colige que la parte demandante no aportó medios probatorios que permitieran establecer una relación laboral por todo el tiempo alegado, no siendo obligación de la demandada probar dicho extremo. Este Tribunal considera que a efectos de probar la relación laboral no resulta aplicable el artículo 106 constitucional como pretende el actor porque la carga de la prueba en cuanto a la relación laboral no es un caso de duda.

En cuanto al agravio relativo a que la parte declarativa de la resolución recurrida indica nombre distinto al demandante, y derivado de ello se incurre en Inseguridad jurídica, esta Sala después de verificar las constancias procesales, considera procedente acoger el agravio planteado por la parte actora, debiendo realizar las modificaciones correspondientes en la parte resolutive del presente fallo.

Respecto de los agravios invocados por el Estado de Guatemala: **del contrato administrativo de servicios técnicos suscrito conforme la Ley de Contrataciones del Estado, concatenado con el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Arguye el Estado de Guatemala que se le causa perjuicio porque la relación entre las partes de este proceso se fundamentó en un contrato suscrito conforme normas de carácter especial y que dicha relación fue de carácter administrativo por servicios profesionales. Al analizar este Tribunal el antecedente se establece que las partes suscribieron contratos administrativos de manera continua, iniciando su relación contractual dos de septiembre de dos mil diecinueve, concluyendo la misma a solicitud del demandante el treinta de septiembre de dos mil veintidós, conforme se

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

20  
27

establece en oficio de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós que en fotocopia obra a folio ciento veintidós de la pieza de primera instancia.

Al analizar el contrato de servicios profesionales número DIACO guion ciento seis guion doscientos noventa guion cero veintinueve guion dos mil veintidós de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se establece que el demandante fue contratado para prestar sus servicios en la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO- del Ministerio de Economía, debiendo de realizar las actividades siguientes: *"a) Brindar apoyo profesional en soporte técnico a equipos de computación; b) Brindar apoyo profesional en la configuración e implementación de políticas para la estabilidad del Internet; c) Brindar apoyo profesional en la implementación y soporte técnico en sistemas y bases de datos de DIACO; d) Brindar apoyo profesional en los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo de cómputo; e) Brindar apoyo profesional en las configuraciones de la red de la DIACO para un óptimo funcionamiento; f) Brindar apoyo profesional en temas de Informática a la Dirección de la DIACO; g) Brindar apoyo profesional en designaciones al Interior del país; h) Brindar apoyo profesional en la gestión y diligenciamiento de actividades en el Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001-2015, con la finalidad de cumplir los objetivos de calidad e implementación de mejora continua; i) Brindar apoyo profesional en otras actividades que le requiera la autoridad superior"*; estas funciones ponen de relevancia que las actividades que realizaba no eran de carácter accidental o temporal, sino más bien permanentes, constantes y del normal funcionamiento de una dependencia administrativa.

Tal circunstancia aunado al hecho de que al vencimiento del plazo de cada contrato suscritos a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que obran en fotocopia del folio veintiocho al noventa y tres de la pieza de primera instancia, subsistía la causa del mismo, permiten colegir que la relación entre las



26



partes era de carácter laboral y a plazo indefinido, sobre todo porque la parte demandante estaba sujeta a la subordinación y Dirección de un superior habida cuenta que se estableció que debía brindar apoyo profesional en otras actividades que le requiriera la autoridad superior. Asimismo, con las fotocopias simples de las tarjetas de responsabilidad que obran a folios ciento diez y ciento once de la pieza de primera instancia, se establece que a la incidentante se le proveyó de los insumos necesarios para realizar sus funciones y se le asignó un lugar físico en la sede de la entidad nominadora pues tenía asignado escritorio, computadora y una serie de insumos de oficina que le fueron entregados. Todo lo anteriormente señalado permite colegir que los contratos administrativos de servicios profesionales fueron suscritos con el objeto de encubrir la verdadera naturaleza laboral de la relación, la que conforme el artículo 26 del Código de Trabajo debe entenderse como indefinida. En ese sentido, la retribución que recibía mensualmente el demandante no puede ser otra que la de salario, por lo que al haberse establecido todos los elementos de una relación de trabajo, corresponde sancionar los contratos suscritos con la nulidad de pleno derecho conforme lo regulado en los artículos 12 del Código de Trabajo y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que se utilizaron con el objeto de restringir los derechos que la ley y la constitución reconocen a la parte trabajadora.

Establece este Tribunal que los contratos a plazo fijo se realizaron para encubrir el plazo indefinido de la relación toda vez que el que la parte actora mantuvo su relación con la demandada desde el año dos mil diecinueve, hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que el actor solicitó la rescisión del último contrato, tal como consta en la prueba documental ya analizada, aspecto suficiente para establecer que la contratación celebrada debió pactarse a plazo

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

25

indefinido, pues evidentemente al vencimiento de cada contrato subsistía la causa que les dio origen, pues continuaron contratando los servicios de la parte actora hasta el año dos mil veintidós. El artículo 26 del Código de Trabajo literalmente establece: *"Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar"*; como puede apreciarse, la decisión asumida por la juez de primera instancia tiene sustento fáctico y jurídico, por lo que tampoco puede causar agravio lo denunciado en esta instancia en relación a que se suscribieron contratos bajo el renglón cero veintinueve "Otras remuneraciones de personal temporal".

Aduce el Estado de Guatemala que, en virtud del tipo de contratación que le unió con el demandante, no procede el pago de vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del Sector Privado y Público toda vez que la relación se prestó por servicios administrativos bajo el renglón presupuestario cero veintinueve, sin embargo, conforme lo establecido en párrafos precedentes en cuanto a que lo que realmente existió fue una relación de carácter laboral, si corresponde el pago de esas prestaciones laborales. Respecto de la improcedencia al pago de Bonificación Mensual conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 37-2001 del Congreso de la República, el cual preceptúa: *"Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación*



24



ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales. Este Tribunal estima que dicha prestación no le corresponde al demandante porque el renglón presupuestario afectado con el pago de su salario -honorarios- fue el cero veintinueve. Este criterio fue recientemente desarrollado por la Corte de Constitucionalidad en lo que constituye un giro jurisprudencial recogido en sentencia del quince de enero de dos mil veinticuatro dictada dentro del expediente tres mil novecientos sesenta y tres guion dos mil veinticuatro. En dicho fallo la referida Corte estima que: "(...) no resulta viable, puesto que el mantenimiento de prestaciones que no corresponden al renglón presupuestario al que pertenece la solicitante provocarían un cambio de renglón tácito contrario a la ley, lo que no constituye violación de los principios laborales, con relación a los derechos adquiridos, porque, conforme al renglón presupuestario bajo el que se encuentra la relación que se analiza, no le son aplicables y por ende, no los adquirió (...)".

En virtud de lo anteriormente considerado, los recursos plantados por Sergio Eduardo Golón Díaz y el Estado de Guatemala, deben ser declarados parcialmente con lugar y emitirse las declaraciones de ley en la parte resolutive de esta sentencia.

**CITA DE LEYES:** Artículos 2, 4, 12, 28, 29, 101, 102, 103, 106, 107, 110, 203, 204, 217, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 82, 283, 284, 379, 380, 381, del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 23, 88 inciso b), 141, 142, 143, 147, 148 y 159 de la Ley



de Organismo Judicial.

**POR TANTO:** Esta Sala, con base en lo considerado, leyes citas, al resolver **DECLARA:** I. **CON LUGAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación Interpuesto por **SERGIO EDUARDO GOLÓN DÍAZ**, en contra de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala. II. **CON LUGAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **ESTADO DE GUATEMALA**, a través de su representante legal, en contra de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala. III. En virtud de la declaratoria anterior, se modifica la parte resolutive de la resolución venida en grado, quedando de la siguiente manera: "*I. **CON LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, como consecuencia se declara la existencia de la relación laboral únicamente del período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; II) Se condena a la parte demandada al pago a favor del actor y dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, conforme el salario promedio mensual probado en juicio, las prestaciones laborales siguientes: A) **AGUINALDO:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; B) **BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; y C) **VACACIONES:** período comprendido del dos de septiembre del dos*

22



mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; III) Se apercibe a la parte demandada que deberá dar exacto cumplimiento a la sentencia, al encontrarse firme, dentro del plazo ya indicado; IV) SIN LUGAR PARCIALMENTE la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO EDUARDO GOLON DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMÍA**, como consecuencia NO se tiene por acreditada la existencia de la relación laboral por todo el período afirmado por el actor en la demanda y se ABSUELVE a la parte demandada del pago de Indemnización, Bono extraordinario, Bono de Transporte, Bono por Antigüedad, Bonificación profesional, Bonificación mensual y reajuste salarial; V) Notifíquese. IV) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes al tribunal de origen.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

ALBA RUTH SANDOVAL GUERRA  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
08D2875CD0824E53CE2E3847B54DB7E0

AURA ELENA HERRERA FLORES  
MAGISTRADO VOCAL I  
4B90D48163C58FC588005D458244743F

LESBIA MAGALY ANTONIA DUARTE MARTINEZ  
MAGISTRADO VOCAL II  
1103E78C80881B506D067721A806C808

ANA CECILIA CIFUENTES GONZALEZ  
SECRETARIO  
C10347F9015002F374CD0EBF20F885A6

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**

01173-2022-09619. OF. 2º (6º) / JUEZA "B"

**JUZGADO DUODÉCIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintitres de febrero de dos mil veintitres.**

Se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** dentro del juicio arriba identificado promovido por **SERGIO EDUARDO GOLON DIAZ** (a quien en el curso de presente fallo podrá llamársele "el actor", "el demandante" o "el trabajador", indistintamente) en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **MINISTERIO DE ECONOMÍA** (a quien en el curso del presente fallo podrá llamársele "la entidad demandada" o "la parte demandada" indistintamente). El actor es de datos de identificación personal conocidos en autos, y actuó bajo la asesoría legal del abogado Miguel Ángel Lucas Gómez. La entidad demandada compareció por medio de su representante legal, abogada Brenda María Álvarez Mejía, quien actuó bajo su propia asesoría legal.

**CLASE Y TIPO DE PROCESO Y OBJETO SOBRE EL QUE VERSÓ**

El presente proceso es de conocimiento, se tramita en la vía ordinaria laboral, tiene por objeto establecer la existencia de la relación laboral entre las partes por el período solicitado, si el puesto que desempeñó el actor reunió los requisitos de una relación de naturaleza laboral y en consecuencia si deben ser canceladas las prestaciones laborales que reclama y la indemnización a consecuencia de haber renunciado.

**RESÚMENES**

**A) DE LA DEMANDA:** Manifiesta el actor que inició su relación laboral el dieciséis de junio de dos mil catorce al día treinta de septiembre de dos mil veintidós por renuncia presentada ante la entidad nominadora. Durante el tiempo que duro su



relación laboral con la entidad demandada trabajo en jornada de ordinaria comprendida de siete horas a quince horas de lunes a viernes. El salario ordinario promedio mensual devengado durante los últimos seis meses que duró su relación laboral con la entidad demandada fue de DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q12, 000.00). El actor manifiesta que realizaba sus funciones en la séptima avenida siete guion sesenta y uno, zona cuatro, tercer nivel del Edificio del Registro Mercantil, ciudad, específicamente en las instalaciones de la DIACO bajo el renglón cero veintinueve pero indica que su relación laboral nunca fue interrumpida y reunía los elementos necesarios para una relación laboral pero que en dicha relación no le fueron canceladas las prestaciones irrenunciables. Indica el actor que el quince de noviembre de dos mil dieciséis su ex empleador decidió despedirlo por lo que promovió una solicitud de reinstalación ante los órganos jurisdiccionales por medio del proceso interno número cero un mil ciento setenta y tres guion dos mil diecisiete guion cero cero seiscientos noventa y dos, el cual fue conocido por el Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social lo cual ocasionó que el uno de septiembre de dos mil diecinueve se le reinstaló a su puesto de trabajo, por lo que al ordenar en sentencia el pago de los salarios pendientes de pago y las prestaciones irrenunciables adeudadas únicamente a la fecha no le han realizado los pagos de aguinaldo, y bono anual para trabajadores del sector privado y público y que con respecto al pago de indemnización por tiempo de servicio el cual reclama a pesar que renunció a su puesto de trabajo, indica que el día uno de diciembre de dos mil once el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía suscribieron un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en el cual regularon entre otros un bono mensual de transporte según el artículo 11, un bono mensual por antigüedad según el artículo 12, bono profesional según artículo 13,

Indemnización por tiempo de servicio y su fórmula de cálculo incluyendo los bonos otorgados en la ley profesional según artículo 15 y un bono extraordinario según el artículo 53 todos los artículos anteriores de la Ley Profesional antes citada por lo que en el mes de abril al quince de noviembre de dos mil dieciséis se le empezó a cancelar la cantidad de doce mil quetzales exactos cada mes, sin embargo cuando se le reinstaló se le cancelaba la cantidad de diez mil quetzales exactos razón por la cual reclama un reajuste salarial del quince de noviembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; por lo tanto solicita la demanda sea declarada con lugar. Ofreció medios de prueba y las peticiones de ley.

**B) DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO:** El Estado de Guatemala a través de su representante legal de forma escrita se opuso y contestó la demanda en sentido negativo, de conformidad con los siguientes hechos: primero que lo que existió entre su representada y el actor únicamente fueron contrataciones de servicios técnicos bajo la modalidad de adquisición pública que requiere el estado, según lo regula el artículo 108 de la Constitución Política de Guatemala, es decir que el actor fue contratista del estado y no como lo pretende hacer valer por lo que en el presente caso los contratos de servicios técnicos y profesionales se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, al indicar esto es inoperante lo solicitado por el actor así como la ausencia de requisitos legales esenciales para considerar al actor como servidor público en virtud que como se indicó los contratos son de servicios técnicos y profesionales, bajo el renglón presupuestario cero veintinueve por lo que es improcedente el pago de la prestaciones laborales y la solicitud del actor al pago de la indemnización ya que dichas prestaciones, indemnización y bonos por el demandante no proceden toda vez que los mismos están sujetos a requisitos legales que no pueden ignorarse, razón por la cual deben declararse sin lugar. Ofreció sus medios de prueba y

18  
formuló sus peticiones de ley.

#### **HECHOS SUJETOS A PRUEBA**

**A.** Establecer si existió relación de naturaleza laboral entre las partes por el período solicitado; **B.** Corroborar si corresponde el pago de prestaciones laborales; **C.** En su caso, determinar si al actor le asiste el derecho al pago de indemnización por haber renunciado; **D.** Establecer la procedencia de los argumentos de la contestación de la demanda en sentido negativo.

#### **PRUEBAS APORTADAS Y DILIGENCIADAS EN EL JUICIO**

**1) MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL ACTOR: A) DOCUMENTAL:** a) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero veinte guion ciento ochenta y nueve guion dos mil catorce, de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce; b) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero treinta y uno guion cero veintinueve guion dos mil quince de fecha cinco de enero de dos mil quince; c) Copia de ededum número uno al contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero treinta y uno guion cero veintinueve guion dos mil quince, de fecha treinta de abril de dos mil quince; d) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero veintiocho guion cero veintinueve guion dos mil dieciséis, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis; e) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero cero seis guion ciento ochenta y seis guion dos mil dieciséis, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis; f) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion doscientos once guion cero veintinueve guion dos mil diecinueve, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve; g) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero noventa y siete guion cero veintinueve guion dos mil veinte, de fecha dos de enero de dos mil veinte; h) Copia de adedum número uno al contrato de servicios profesionales número DIACO ciento seis



guion cero noventa y siete guion cero veintinueve guion dos mil veinte, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte; i) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion ciento cincuenta y nueve guion cero veintinueve guion dos mil veinte, de fecha uno de junio de dos mil veinte; j) Copia de adendum número uno al contrato de servicios profesionales número Diaco guion ciento seis guion ciento cincuenta y nueve guion cero veintinueve guion dos mil veinte, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; k) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion doscientos sesenta y siete guion cero veintinueve guion dos mil veinte, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte; l) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero noventa guion cero veintinueve guion dos mil veintiuno, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte; m) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion ciento setenta y siete guion cero veintinueve guion dos mil veintiuno; n) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion cero noventa y tres guion cero veintinueve guion dos mil veintidós, de fecha tres de enero de dos mil veintidós; ñ) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion ciento noventa y uno guion cero veintinueve guion dos mil veintidós, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; o) Contrato de servicios técnicos DIACO guion ciento seis guion doscientos noventa guion cero veintinueve guion dos mil veintidós, de fecha uno de agosto de dos mil veintidós; p) Nota de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince ADMÓN guion doscientos dieciséis guion dos mil quince; q) Nota de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, ADMON guion doscientos doce guion dos mil quince; r) Nota de fecha cinco de octubre de dos mil quince ADMON guion ciento ochenta y ocho guion dos mil quince; s) Nota de fecha once de agosto de dos mil quince ADMON guion ciento sesenta y seis guion dos mil quince; t) Nota de fecha seis de agosto de dos mil quince ADMON guion ciento sesenta y dos guion dos mil quince; u) Nota de fecha once de

16

noviembre de dos mil quince SGC cero veinte guion dos mil quince; v) Nota de fecha diez de noviembre de dos mil quince SGC cero veintiuno guion dos mil quince; w) Nota de fecha veinte de mayo de dos mil quince, referencia RR.PP. treinta y uno guion dos mil dieciséis; x) Nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; y) Nota de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; z) Nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; aa) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos número cero cero tres mil veintidós; ab) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos número cero cero tres mil veintiuno; ac) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos número cero cero cinco mil diecisiete; ad) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos número cero cero cinco mil treinta; ae) Nota de salida e ingreso de equipo de propiedad de la Unidad ciento seis de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; af) Nota de salida e ingreso de equipo de propiedad de la Unidad ciento seis, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; ag) Nota de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; ah) Constancia de la clínica médica de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; ai) Nota de fecha de Impresión del veinticuatro de diciembre de dos mil quince; aj) Formulario V guion C número cuatro mil novecientos ocho constancia de viáticos; ak) Nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince; al) Nota de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; am) Formulario de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; an) Copia simple de los artículos 11, 12, 15, y 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía; **B) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR LA PARTE DEMANDADA:** No exhibe ninguno de los documentos solicitados por la parte actora en audiencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y **C) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.**

**II) MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA: A)**

15

**DOCUMENTOS:** a) Los ofrecidos por el actor en el numeral I del apartado de prueba y que obran en autos; y **B) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.**

#### **CONSIDERANDO**

El Artículo 8, numeral primero de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."* (La negrita es propia). Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 101 consagra: *"El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social."* Y posteriormente en su artículo 106 consagra: *"Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores (...) las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo."* Y el Código de Trabajo, en su artículo 12 preceptúa: *"Son nulas ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores (...)"*; en el mismo sentido, en su artículo 18, establece que: *"El contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación es el vínculo jurídico-económico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutar una obra personalmente, bajo la*



dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma(...)".

Posteriormente el Código de Trabajo, en su artículo 335 preceptúa "Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciere en tiempo, sin más citarle ni oírle.", estableciendo así mismo en su artículo 361: "Salvo disposición expresa en este Código y con excepción de los documentos públicos y auténticos, de la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el juez, cuyo valor deberá estimarse de conformidad con las reglas del Código Procesal civil y mercantil, la prueba se apreciará en conciencia, pero al analizarla el Juez obligatoriamente consignará los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio".

#### CONSIDERANDO

##### I.

En el presente caso el actor acude ante este órgano jurisdiccional para que se reconozca la naturaleza laboral de la relación contractual sostenida con la parte demandada, habiendo estado vinculado por contratos administrativos y porque manifiesta haber sido reinstalado con anterioridad en su puesto de trabajo, en consecuencia solicitó el pago de prestaciones laborales irrenunciables y el pago de indemnización pues afirmó que este derecho se encuentra reconocido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. La entidad demandada por su parte, negó la existencia de la relación laboral sostenida, indicando que estos fueron contratos administrativos. Para determinar la viabilidad de las pretensiones del actor se procede a analizar cada uno de los supuestos aducidos en los hechos y las pretensiones

13  
realizadas.

## II.

**EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** En cuanto a esta pretensión, el actor manifestó que la relación laboral inició el uno de junio del dos mil catorce y finalizó el treinta de septiembre del dos mil veintidós; que suscribió contratos administrativos por los que la parte demandada simuló una contratación administrativa, cuando en realidad era una relación laboral; que fue reinstalado el día uno de septiembre del dos mil diecinueve por haber sido despedido con fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis y que durante todo ese tiempo la contratación se dio de forma continua e ininterrumpida, habiéndose reunido los elementos de una relación de naturaleza laboral.

La corte de Constitucionalidad ha manifestado en reiteradas oportunidades al respecto, que es facultad y deber de los Jueces de Trabajo y Previsión Social analizar y establecer la verdadera naturaleza de los contratos de trabajo, habiéndose pronunciado en ese sentido en fallo de fecha siete de junio del dos mil siete, dentro del expediente setecientos cuarenta guion dos mil siete (740-2007) " *El contrato de trabajo es un contrato realidad, que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, que le da especial relevancia a lo pactado por las partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos), en el derecho del trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos (lo que se pactó o documentó), se debe dar preferencia a los hechos. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, por sobre los aspectos formales de la misma. El artículo 19 del Código de Trabajo,*

establece: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra...". Se podría agregar también, que dicha presunción operará igualmente aún cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato. En ese sentido, los artículos 106 de la Constitución Política de la República y 12 del Código de Trabajo, determinan que "...serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. Si tales circunstancias se produjeran, nos encontraríamos ante una simulación, porque con dicho accionar se pretende eludir la verdadera naturaleza dependiente de la relación bajo el ropaje de figuras extralaborales (locación de servicios, prestación de servicios profesionales o como en el caso que nos ocupa, prestación de servicios técnicos), todo ello en detrimento de los derechos del trabajador, a quien se le niegan los beneficios que la legislación laboral establece en su favor. También se podría denunciar la existencia de fraude, porque se actúa en forma fraudulenta cuando, ajustando el comportamiento a las disposiciones legales, se busca evadir el fin previsto por ellas, por medio de la firma de contratos de servicios técnicos a que pretendía soslayar la relación laboral. En consecuencia, lo actuado es nulo y la relación entablada entre las partes debe regirse por las normas imperativas pertinentes -las del derecho del trabajo-." En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad, en sentencias de veintitrés de junio y veinticinco de agosto todas de dos mil once, dentro de los expedientes doscientos setenta y dos - dos mil once, mil



12  
13

seiscientos treinta y cuatro - dos mil once y mil setecientos setenta y seis - dos mil once (272-2011, 1634-2011 y 1776-2011).

En ese sentido, para que una relación de naturaleza laboral exista y se perfeccione deben concurrir varios elementos en concreto, de conformidad con el artículo 18 del Código de Trabajo, debe existir la prestación de servicios personales o ejecución de una obra personalmente; debe existir una dependencia continuada y una dirección inmediata o delegada, una retribución y que la naturaleza de los servicios que se prestan sean de carácter indefinido para los contratos de esta naturaleza. De conformidad con amplia doctrina emanada de la Corte de Constitucionalidad, corresponde al trabajador aportar los medios de prueba idóneos y pertinentes para determinar la existencia de la relación laboral, pues esta constituye una excepción al principio de inversión de la carga de la prueba; a tal efecto el actor aportó varios medios de prueba de documentos.

Si bien la parte demandada afirmó que no existió ninguna relación de naturaleza laboral con el actor, quien prestó un servicio profesional a través de contratos por un período determinado; la Juzgadora luego del análisis de **todos** los medios de prueba documental aportados; considera que tal como lo expuso el actor se pretendió dar a la relación de trabajo una naturaleza distinta, pretendiendo encuadrar la relación en contrato de naturaleza administrativa, cuando que este es de evidente naturaleza laboral por reunirse todas las condiciones que establece el artículo 18 del Código de Trabajo, dependencia continuada, dirección inmediata y pago de salario, tal como lo manifestó el actor en su demanda al indicar que durante la relación laboral, se pactó la prestación de servicios, a cambio del trabajo ejecutado percibió un salario mensual, encontrándose bajo las órdenes y supervisión de un superior jerárquico; la prestación de servicios se dio de forma continua y sucesiva, por lo que atendiendo al principio de

11

realidad es posible concluir que la verdadera naturaleza de la relación sostenida es laboral. En vista de ello y de conformidad con **todos** los medios de prueba aportados al juicio y a los cuales les es otorgado valor probatorio, la Juzgadora arriba a la conclusión que **SÍ EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL** entre el actor y la entidad demandada, sin embargo, no es posible determinar que esta relación laboral se haya verificado por todo el tiempo afirmado por el actor; ya que de conformidad con la copia de los documentos aportados por el actor siguientes: a) contrato de servicios técnicos DIACO – ciento seis – cero veinte – ciento ochenta y nueve – dos mil catorce de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce; b) contrato de servicios técnicos DIACO – ciento seis – cero treinta y uno – cero veintinueve – dos mil quince de fecha cinco de enero del dos mil quince; c) Adendum número uno al contrato DIACO – ciento seis – cero treinta y uno – cero veintinueve – dos mil quince; d) Contrato de servicios profesionales número DIACO – ciento seis – cero veintiocho – cero veintinueve – dos mil dieciséis de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis; e) contrato de servicios profesionales número DIAC TO – ciento seis – cero cero seis – ciento ochenta y seis – dos mil dieciséis de fecha quince de julio del dos mil dieciséis; f) oficio de fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis; g) salida e ingreso de equipo de fechas veintiséis y veintisiete de mayo del dos mil dieciséis; h) notas de fechas veintinueve de octubre, veintitrés de octubre, cinco de octubre, once de agosto, seis de julio, once de agosto, nueve de noviembre, diez de noviembre, todas del dos mil quince y veinte de mayo, veintitrés de noviembre, veintidós de noviembre y veintitrés de noviembre, todas del dos mil dieciséis; i) constancia de clínica médica de fecha cinco de enero del dos mil dieciséis; j) nota con fecha de impresión del veinticuatro de diciembre del dos mil quince; k) formulario V-C número cuatro mil novecientos ocho; l) nota de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince y veintiocho de septiembre del dos mil veintidós y

formulario de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós; a los cuales se les confiere valor probatorio; quedó acreditado que la primer contratación se dio del dieciséis de junio del dos mil catorce al veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, si bien no fueron exhibidos los contratos requeridos y el actor no aportó ningún contrato que diera cuenta de la relación contractual sostenida entre las fechas uno de abril al catorce de julio del dos mil dieciséis, con los documentos antes descritos en las literales f) y j) puede presumirse que se dio la continuidad de la relación laboral durante ese período. Así mismo quedó probado que la segunda contratación se dio del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós, tal como consta en los documentos: a) contrato número DIACO – ciento seis – doscientos once – cero veintinueve – dos mil diecinueve de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve; b) contrato número DIACO – ciento seis – cero noventa y siete – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha dos de enero del dos mil veinte; c) Adendum número uno al contrato número DIACO – ciento seis – cero noventa y siete – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte; d) contrato número DIACO – ciento seis – ciento cincuenta y nueve – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha uno de junio del dos mil veinte; e) Adendum al contrato número DIACO – ciento seis – ciento cincuenta y nueve – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha treinta de octubre del dos mil veinte; f) Contrato número DIACO – ciento seis – doscientos sesenta y siete – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha uno de diciembre del dos mil veinte; g) Contrato número DIACO – ciento seis – cero noventa – cero veintinueve – dos mil veintiuno de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte; h) Contrato número DIACO – ciento seis – ciento setenta y siete – cero veintinueve – dos mil veintiuno de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno ; i) Contrato número DIACO – ciento seis – cero veintinueve – dos mil veintidós de fecha tres de enero del



dos mil veintidós; j) Contrato número DIACO – ciento seis – ciento noventa y uno – cero veintinueve – dos mil veintidós de fecha tres de mayo del dos mil veintidós; k) Contrato número DIACO – ciento seis – doscientos noventa – cero veintinueve – dos mil veintidós de fecha uno de agosto del dos mil veintidós; l) copia de tarjetas de responsabilidad de activos fijos; m) formulario de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós; n) nota de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós que contiene renuncia; o) formulario de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, documentos a los que se les confiere valor probatorio. Por lo tanto, **no quedó acreditado con ningún medio de prueba que haya existido alguna vinculación mediante algún contrato entre las partes en el período comprendido del veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis al uno de septiembre del dos mil diecinueve**; si bien el actor manifestó que fue reinstalado con fecha uno de septiembre del dos mil diecinueve derivado de un despido realizado el día quince de noviembre del dos mil dieciséis, no aportó ningún medio de prueba para acreditar tales afirmaciones y por lo tanto demostrar que efectivamente se dio el elemento de tracto sucesivo durante todo el período afirmado por él en su demanda y que en ese período de tiempo se cumplieron los requisitos de una relación de naturaleza laboral. Si bien la parte demandada no exhibió los contratos requeridos ni la copia certificada del expediente solicitado, la presunción que genera la no exhibición de documentos no puede valorarse de forma aislada, debe ser concatenada con otros medios de prueba que refuercen las presunciones y el actor no aportó ni un solo medio de prueba para poder reforzar y concatenar esa presunción.

En consecuencia, derivado de estos medios de prueba, se determina que la **relación laboral puede computarse a partir del dos de septiembre del dos mil diecinueve**, fecha a partir de la cual el trabajador fue contratado de forma continua e

8

ininterrumpida, mediante contratos de naturaleza administrativa hasta el treinta de septiembre del dos mil veintidós, que el trabajador devengó un salario promedio mensual de DOCE MIL QUETZALES (Q.12,000.00). No obstante que se manifiesta por la entidad demandada que la relación existente entre las partes fue eminentemente administrativa, durante el período ya indicado, quien Juzga considera que con los medios de prueba aportados, quedó acreditado que la relación existente entre las partes fue de naturaleza laboral, en la cual el actor estuvo bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la entidad demandada, habiéndose demostrado la existencia un vínculo jurídico-económico, sin importar la denominación del contrato y la circunstancia de que el contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, lo que no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación en el presente caso, le son aplicables las disposiciones legales que regulan relaciones de trabajo, ya que al ser simulada una relación de trabajo, las estipulaciones pactadas así, devienen NULAS DE PLENO DERECHO, toda vez que restringen y disminuyen los derechos del trabajador. En consecuencia, quedó evidenciado que las actividades realizadas fueron por tiempo INDEFINIDO por la continuidad en la ejecución de los servicios; quien juzga determina que en la prestación de los servicios se dio el elemento de TRACTO SUCESIVO desde el dos de septiembre del dos mil diecinueve hasta el treinta de septiembre del dos mil veintidós; en consecuencia, no se acogen los argumentos vertidos por el demandado en la contestación de demanda en sentido negativo.

### III.

**PRESTACIONES LABORALES RECLAMADAS:** para determinar la procedencia del pago de las prestaciones laborales reclamadas, por el período por el cual estuvo sujeto el trabajador mediante contratos administrativos, resulta necesario pronunciarse en

cuanto a si las mismas ya fueron satisfechas por la entidad demanda, de conformidad con lo siguiente: **A)** Respecto a la forma de finalización de la relación laboral, tal como lo expuso el actor en su demanda y como quedó acreditado con la nota de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós signada por Sergio Eduardo Golón Díaz, a la cual se le confiere valor probatorio por no haber sido impugnada de falsedad; esta finalizó por RENUNCIA. El actor solicita el pago de indemnización toda vez que afirma que el Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo así lo estipula y como medio de prueba aportó la copia simple de varios artículos; sin embargo, no aportó una copia completa que diera cuenta que la copia de los artículos aislados que presenta corresponden efectivamente al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Economía y el pacto colectivo solicitado no fue exhibido por la entidad demandada. A este respecto es preciso señalar que la indemnización constituye una sanción económica que se impone al patrono que finalizó la relación laboral sin una causa justa y si bien existe la posibilidad que a través de la negociación colectiva pueda reconocerse el derecho a indemnización para los trabajadores cuando estos han presentado su renuncia, esta constituye una excepción y debe quedar debidamente acreditada la existencia de tal derecho, no puede la Juzgadora con base a presunciones y con base a la copia de artículos aislados de los que no se tiene la seguridad y certeza jurídica que correspondan al pacto colectivo vigente en la entidad nominadora, condenar al Estado de Guatemala al pago de esta prestación, cuando quedó acreditado que el trabajador fue quien renunció y como se expuso, no se aportó la prueba idónea para acreditar la existencia de tal beneficio y su forma de cálculo y por ser aquella una ley profesional vigente únicamente entre las partes y no de aplicación general, debe probarse plenamente su existencia; en consecuencia su pago deviene improcedente; **B)** En cuanto a las prestaciones laborales reclamadas por las



6

actoras de **AGUINALDO, BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO y BONIFICACIÓN MENSUAL (Incentivo)**, el pago de estas prestaciones resulta procedente, ya que al haberse declarado la existencia de la relación laboral, estas son **irrenunciables** y además porque la demandada no compareció a demostrar que ya canceló las mismas y en el caso de las vacaciones, que el trabajador haya gozado estas, tal como lo establece el artículo 137 del Código de Trabajo. Si bien el actor solicita el pago de bonificación Incentivo, de conformidad con la naturaleza de la relación laboral sostenida entre las partes y de conformidad con lo que establece el decreto 37-2001 del Congreso de la República, la Juzgadora determina que corresponde a la bonificación mensual. En consecuencia, la demandada está obligada al pago de estas prestaciones laborales y por el período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; **C) Con relación a las prestaciones laborales de BONO EXTRAORDINARIO, BONO DE TRANSPORTE, BONO POR ANTIGÜEDAD, BONIFICACIÓN PROFESIONAL**, el actor las solicita y afirma que estas se encuentran reconocidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sin embargo, como ya fue expuesto, si bien a través de la negociación colectiva los derechos económicos de los trabajadores pueden mejorarse y reconocerse el pago de prestaciones laborales adicionales, su existencia debe quedar debidamente acreditada, no puede la Juzgadora con base a presunciones y con base a la copia de artículos aislados de los que no se tiene la seguridad y certeza jurídica que correspondan al pacto colectivo vigente en la entidad nominadora, condenar al Estado de Guatemala al pago de esta prestación, cuando no se aportó la prueba idónea para acreditar la existencia de tal beneficio y su forma de cálculo, pues como ya se señaló se presentó una copia de artículos aislados, no se presentó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y no es posible presumir que la copia

5

aislada de esos artículos efectivamente corresponda al Pacto colectivo vigente en la entidad nominadora, en consecuencia su pago deviene improcedente; D) En cuanto al **REAJUSTE SALARIAL**, el trabajador manifestó en su demanda que lo solicita por el período comprendido del quince de noviembre del dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil veinte ya que afirmó que inicialmente se le pagó la cantidad de doce mil quetzales mensuales pero cuando se le reinstaló el uno de septiembre del dos mil diecinueve, únicamente se le canceló diez mil quetzales mensuales. En cuanto a esta pretensión, la Juzgadora determina que deviene improcedente, por las siguientes razones: a) como ya se expuso, no quedó acreditado que haya existido una reinstalación; b) no quedó acreditada la existencia de una relación laboral del período comprendido del veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis al uno de septiembre del dos mil diecinueve, y; c) consta en la copia del contrato administrativo número DIACO – ciento seis – cero noventa y siete – cero veintinueve – dos mil veinte de fecha dos de enero del dos mil veinte, al cual ya le fue otorgado valor probatorio, que el pago pactado con el trabajador fue por esa cantidad y no existe ningún documento para determinar que existió algún tipo de reducción salarial. Es menester puntualizar que el pago de las prestaciones laborales reconocidas en juicio debe realizarse conforme el salario probado en juicio, de conformidad con la legislación vigente aplicable para cada prestación laboral y de conformidad con lo establecido en el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la demanda ordinaria laboral debe ser declarada parcialmente con lugar.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Las anteriormente citadas y los artículos: 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 12, 28, 44, 101 al 103, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30, 77, 78, 79, 80, 130 al 136; 321 al 329, 332, 334 al 354, 358, 359, 361 y 364 del Código de Trabajo; 572 al

4

575 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial Decretos: 76-78, 78-89, 42-92, 37-2001 todos del Congreso de la República.

**POR TANTO**

La Juzgadora con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, **DECLARA: I) CON LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ALEJANDRO GOLON DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMÍA**, como consecuencia se declara la existencia de la relación laboral únicamente del período comprendido del **dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; II)** Se condena a la parte demandada al pago a favor del actor y dentro del tercer día de estar firme el presente fallo, conforme el salario promedio mensual probado en juicio, las prestaciones laborales siguientes: **A) AGUINALDO:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; **B) BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; **C) BONIFICACIÓN MENSUAL:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; **D) VACACIONES:** período comprendido del dos de septiembre del dos mil diecinueve al treinta de septiembre del dos mil veintidós; **III)** Se apercibe a la parte demandada que deberá dar exacto cumplimiento a la sentencia, al encontrarse firme, dentro del plazo ya indicado; **IV) SIN LUGAR PARCIALMENTE** la demanda ordinaria laboral promovida por **SERGIO ALEJANDRO GOLON DÍAZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA, ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE ECONOMÍA**, como consecuencia **NO** se tiene por acreditada la existencia de la relación laboral por todo el período afirmado por el actor en la demanda y se **ABSUELVE** a la parte



3

demandada del pago de Indemnización, Bono extraordinario, Bono de Transporte, Bono por Antigüedad, Bonificación profesional y reajuste salarial; V) Notifíquese.

FECHA: 14/01/2026  
HORA: 15:21:07  
R00830776.rpt  
REPORTE:

PROD - GOBIERNO CENTRAL I  
Modulo 029 - Programación 029 - Programación Anual - Reportes - R00830776  
Reporte de Programación Anual  
UNIDAD\_EJECUTORA = 106, ACTIVIDAD = 001  
EXPEDIENTE: 68145

|                         |                                      |    |   |                     |              |
|-------------------------|--------------------------------------|----|---|---------------------|--------------|
| SERVICIOS TÉCNICOS      | ASISTENTE FINANCIERO                 | 2  | 6 | 10,000.00           | 120,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | ASISTENTE DE TRANSPORTES             | 2  | 6 | 9,000.00            | 108,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | RECEPCIONISTA CENTRAL                | 1  | 6 | <del>8,000.00</del> | 48,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES | CONCILIADOR                          | 1  | 6 | 12,000.00           | 72,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES | ASESOR DIRECCION                     | 2  | 6 | 18,000.00           | 216,000.00   |
| SERVICIOS PROFESIONALES | ASISTENTE DE DIRECCION               | 1  | 6 | 9,000.00            | 54,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | AUXILIAR LEGAL                       | 2  | 6 | 10,000.00           | 120,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | CAPACITADOR                          | 1  | 6 | 10,000.00           | 60,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | ARCHIVISTA                           | 1  | 6 | 9,000.00            | 54,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES | AUXILIAR LEGAL/CONTRATOS DE ADHESION | 1  | 6 | 12,000.00           | 72,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES | PROGRAMADOR                          | 1  | 6 | 14,000.00           | 84,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | CONCILIADOR                          | 5  | 6 | 10,000.00           | 300,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS      | NOTIFICADOR LEGAL                    | 3  | 6 | 10,000.00           | 180,000.00   |
| TOTAL UNIDAD EJECUTORA  |                                      | 59 |   |                     | 3,703,500.00 |
| TOTAL INSTITUCION       |                                      | 59 |   |                     | 3,703,500.00 |

FECHA: 14/01/2026  
HORA: 15:21:39  
REPORTE: R00830776.rpt

[ PROD - GOBIERNO CENTRAL ]  
Modulo 029 - Programación 029 - Programación Anual - Reportes - R00830776  
Reporte de Programación Anual  
UNIDAD EJECUTORA = 106, ACTIVIDAD = 002  
EXPEDIENTE: 68145

| ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA                                              |  | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO           | Nº. DE SERVICIOS | MESES | HONORARIOS MENSUALES | MONTO ANUAL  |
|------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------|------------------|-------|----------------------|--------------|
| TIPO DE SERVICIO                                                       |  |                                    |                  |       |                      |              |
| UNIDAD EJECUTORA: 106 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR |  |                                    |                  |       |                      |              |
| 2026-11130011-106-00-0101-15-000-000-002-000-029-000-11-0000-0000      |  |                                    |                  |       |                      |              |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | ANALISTA LEGAL                     | 78               |       | 243,000.00           | 4,770,000.00 |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | ANALISTA FINANCIERO                | 3                | 6     | 14,000.00            | 252,000.00   |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | ANALISTA ECONOMICO                 | 3                | 6     | 14,000.00            | 252,000.00   |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | ASISTENTE DEPARTAMENTAL            | 1                | 6     | 14,000.00            | 84,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | VERIFICADOR SEDE DEPARTAMENTAL     | 6                | 6     | 11,000.00            | 396,000.00   |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | VERIFICADOR SEDE DEPARTAMENTAL     | 1                | 6     | 13,000.00            | 78,000.00    |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                                |  | VERIFICADOR OUEZALTENANGO GLP      | 3                | 6     | 10,000.00            | 180,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR GLP                    | 2                | 6     | 10,000.00            | 120,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADORES                      | 3                | 6     | 10,000.00            | 180,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DEPARTAMENTAL            | 4                | 6     | 10,000.00            | 240,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE MUNICIPAL                | 7                | 6     | 10,000.00            | 420,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DE COORDINACION DE SEDES | 1                | 6     | 10,000.00            | 60,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DE COORDINACION DE SEDES | 1                | 6     | 12,000.00            | 72,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR SEDE DEPARTAMENTAL     | 2                | 6     | 10,000.00            | 120,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR SEDE MUNICIPAL         | 27               | 6     | 10,000.00            | 1,620,000.00 |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | NOTIFICADOR UPSF                   | 2                | 6     | 10,000.00            | 120,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DE TRANSPORTES UPSF      | 1                | 6     | 9,000.00             | 54,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR DEPARTAMENTAL AV       | 1                | 6     | 8,000.00             | 48,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DEPARTAMENTAL AV         | 1                | 6     | 8,000.00             | 48,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR UPSF                   | 1                | 6     | 10,000.00            | 60,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR UPSF                   | 1                | 6     | 8,000.00             | 48,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | ASISTENTE DE TRANSPORTES UPSF      | 1                | 6     | 8,000.00             | 48,000.00    |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | RECTOR DE OUEJAS UPSF              | 4                | 6     | 8,000.00             | 192,000.00   |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                     |  | VERIFICADOR SEDE DEPARTAMENTAL     | 1                | 3     | 6,000.00             | 18,000.00    |
| TOTAL UNIDAD EJECUTORA                                                 |  |                                    | 78               |       | 4,770,000.00         | 4,770,000.00 |
|                                                                        |  |                                    | 78               |       |                      |              |



FECHA: 14/01/2016  
HORA: 15:21:07  
REPORTE: R00830776.rpt

IPROD - GOBIERNO CENTRAL I  
Modulo 029 - Programación Anual - Reportes - R00830776  
Reporte de Programación Anual  
UNIDAD EJECUTORA = 106, ACTIVIDAD = 001  
EXPEDIENTE: 68145

| ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA                                         |  | NÚM DE SERVICIOS                                       |    | MENS       |            | MONTO        |  |
|-------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------|----|------------|------------|--------------|--|
| TIPO DE SERVICIO                                                  |  | DE GRUPO DE SERVICIO                                   |    | HONORARIOS |            | ANUAL        |  |
| UNIDAD EJECUTORA:                                                 |  | 106 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR   |    |            |            |              |  |
| 2026-11130011-106-00-0101-15-000-000-001-000-029-000-11-0000-0000 |  |                                                        |    |            |            |              |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | RELACIONISTA PUBLICO                                   | 59 | 1          | 427,500.00 | 3,703,500.00 |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | ASISTENTE DE AUDITORIA INTERNA                         | 1  | 6          | 16,000.00  | 96,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | RECEPTOR DE QUEJAS                                     | 3  | 6          | 14,000.00  | 84,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | ASISTENTE DE GESTION DE CALIDAD Y RELACIONES INTERNACI | 1  | 6          | 8,000.00   | 144,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | AUXILIAR LEGAL/ RESOLUCION DE CONFLICTOS               | 2  | 6          | 14,000.00  | 84,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | AUXILIAR LEGAL/ CONTRATOS DE ADHESION                  | 1  | 6          | 10,000.00  | 120,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE INVENTARIOS                               | 1  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | CONCILIADOR                                            | 1  | 3          | 8,500.00   | 25,500.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | AUXILIAR LEGAL/RESOLUCION DE CONFLICTOS                | 1  | 3          | 12,000.00  | 36,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | AUXILIAR LEGAL/ RESOLUCION DE CONFLICTOS               | 1  | 6          | 12,000.00  | 72,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | ASESOR DIRECCION                                       | 1  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE TRANSPORTES                               | 2  | 6          | 15,000.00  | 180,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | TECNICO EN INFORMATICA                                 | 1  | 6          | 9,000.00   | 54,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | TECNICO CENTRO DE COSTOS                               | 2  | 6          | 10,000.00  | 120,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE DIRECCION                                 | 1  | 6          | 8,000.00   | 48,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | TECNICOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES             | 1  | 6          | 8,000.00   | 48,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | ASISTENTE DE RELACIONES PUBLICACIONES                  | 2  | 6          | 11,000.00  | 132,000.00   |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | AUXILIAR LEGAL                                         | 2  | 6          | 11,000.00  | 132,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE TRANSPORTES SERVICIOS AL CONSUMIDOR       | 2  | 6          | 12,000.00  | 144,000.00   |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS                          | 1  | 6          | 9,000.00   | 54,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE REMUNERACIONES                            | 1  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |
| SERVICIOS PROFESIONALES                                           |  | ASISTENTE DE GESTION DE CALIDAD                        | 1  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | NOTIFICADOR SERVICIOS AL CONSUMIDOR                    | 1  | 6          | 14,000.00  | 84,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR                   | 1  | 6          | 9,000.00   | 54,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE LEGAL                                        | 1  | 6          | 8,000.00   | 48,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE CAPACITACIONES Y DESARROLLO               | 1  | 6          | 8,000.00   | 48,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  | ASISTENTE DE INVENTARIOS                               | 2  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |
| SERVICIOS TÉCNICOS                                                |  |                                                        | 1  | 6          | 10,000.00  | 60,000.00    |  |